

ENTIDAD FISCALIZADA: Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas relativa al ejercicio fiscal 2018

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **20 de marzo de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **8 de mayo de 2019**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **22 del mes de mayo del año 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- e) Con la información presentada por la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-08/3236/2019** de fecha 23 de septiembre de 2019.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de fiscalización gubernamental se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	15	3	12	12	IEI
				6	REC
				1	SEP
Recomendaciones	2	0	2	2	REC
SEP	-	-	-	-	-
SUBTOTAL	17	3	14	21	-
Denuncia de Hechos	-	-	-	-	-
TESOFE	-	-	-	-	-
SAT	1	0	1	1	SAT
Otros	-	-	-	-	-
IEI	1	0	1	1	IEI
SUBTOTAL	2	0	2	2	-
TOTAL	19	3	16	23	-

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el

Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó el oficio número D.G./1171/2019 de fecha 21 de octubre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), del período 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en el que señala "... En mi carácter de Director General y Representante Legal de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por medio del presente escrito comparezco y expongo:

Que encontrándose dentro del tiempo legal para dar contestación al Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación derivado de la Revisión practicada a mi representada e identificada con la clave ASE-CP-JIAPAZ/2018, respecto del ejercicio fiscal 2018, que me hizo saber, por medio del oficio número PL-02-08/3235/2019 de fecha 20 de septiembre del año en curso, oficio que me fue notificado el día 24 del mes próximo pasado y con fundamento en lo que dispone el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito a esa Auditoría Superior del Estado, al tenor de las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas el siguiente:

INFORME

1.- En opinión de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas en adelante, JIAPAZ, la revisión practicada respecto del ejercicio fiscal 2018 presenta las siguientes deficiencias.

A.- En el proceso de revisión, se adoptó un criterio similar al que se utiliza para la revisión de las administraciones municipales. La JIAPAZ no es un órgano de la administración municipal centralizada; su naturaleza es de un órgano descentralizado a la administración municipal. Lo anterior influye que en los programas que se aplican en este organismo operador no están sujetos a las mismas reglas de operación de los programas municipales.

Cabe hacer mención especial que la JIAPAZ no recibe presupuesto o subsidio ni del estado ni de los municipios que la conforman. La JIAPAZ administrará los recursos que obtiene por la prestación de los servicios que le confiere la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas esto es, el organismo operador a mi cargo tiene como fuente principal de financiamiento los ingresos propios. Obtiene participación en programas federales administrador por la Comisión Nacional del Agua y para ello se sujeta a las normas de operación establecidos por el órgano descentralizado federal

Por lo que considero que al hacer el análisis y la evaluación del uso y destino de los recursos de la JIAPAZ no se adoptó en ciertos casos el criterio adecuado.

B.- El proceso de revisión fue realizado de manera insuficiente. La JIAPAZ presentó documentación para acreditar el debido ejercicio de sus funciones y para comprobar la correcta aplicación de los recursos obtenidos, ya sea por ingresos propios y por programas federales.

Sin embargo la revisión de la documentación presentada por la JIAPAZ no fue lo suficientemente adecuada y completa; de acuerdo a la lectura de las observaciones, tal parece que no se revisó toda la documentación presentada por este organismo operador, sino que se hizo una revisión parcial, pero sin sujetarse a reglas de muestreo lo que considero que produce una lectura parcial y errónea de la aplicación de los recursos y del ejercicio de atribuciones y obligaciones..

II. OBSERVACIONES QUE SE SOLICITA SEAN SOLVENTADAS:

Con relación a las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación, me permito informar a esta Auditoría Superior del Estado la respuesta a cada una de las observación para acreditar que las presuntas violaciones e irregularidades expresadas en el Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación, derivado de la revisión practicada a representada e identificada ASE-CP-JIAPAZ/2018 han sido debidamente solventadas

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 29, 65, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción 1, 91, 92 y demás relativos aplicables de la ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 3, 46, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 3, 4, 5, 16 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, a usted C. Auditor Superior del Estado, respetuosamente, solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma legales en los términos del presente ocurso.

SEGUNDO: Recibir la documentación, que se adjunta al presente, a fin de solventar y aclarar todas y cada una de las observaciones.

TERCERO: Valorados los argumentos que se hacen valer y revisada la documentación que se presenta, resolver que se han solventado todas y cada una de las observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Carpeta de Investigación derivado de la Revisión practicada a mi representada e identificada con la clave ASE-CP-JIAPAZ/2018, respecto del ejercicio fiscal 2018, que se me hizo saber por medio del oficio número PL-02-08/3235/2019.

CUARTO: Resolver que, con los argumentos expuestos y las documentales presentadas, no existe causa para la integración de Carpeta de Investigación alguna..”

El ente auditado presentó información de solventación contenida en 16 cajas como se describe a continuación.

Oficio número D.G./077/2020 de fecha 30 de enero del 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del

2018, donde menciona "... En mi carácter de Director General y Representante Legal de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por medio del presente escrito comparezco y expongo

Que encontrándome dentro del tiempo legal para dar contestación al Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Carpeta de Investigación derivado de la revisión practicada a mi representada e identificada con la clave ASE-CP-JIAPAZ/2018, respecto del ejercicio fiscal 2018, que me hizo saber del oficio número PL-02-08-3235/2019 de fecha 20 de septiembre del año próximo pasado, me permito anexar documentación complementaria a la exhibida en el periodo de 20 días hábiles que me fuera otorgado por esta Auditoría Superior del Estado para solventar las observaciones formuladas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, 29, 65, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 31 fracción I, 91, 92 y demás relativos aplicables de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 3, 4, 5, 16 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios a usted C. Auditor Superior de Estado, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado el tiempo y forma legales en los términos del presente ocuro.

SEGUNDO: Recibir la documentación que se adjunta al presente, a fin de solventar y aclarar todas y cada una de las observaciones.

TERCERO: Valorados los argumentos que se hacen valer y revisada la documentación que se presenta, resolver que se han solventado todas y cada una de las observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas y Anexo de Integración de Expediente de Investigación derivado de la revisión practicada representada e identificada con la clave ASE-CP-JIAPAZ/2018 respecto del ejercicio fiscal 2018, que me hizo saber del oficio número PL-02-08-3235/2019..."

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Del análisis realizado a la información solicitada mediante oficio número PL-02-05-1956/2019 de fecha 05 de junio de 2019 dirigido a la C. [REDACTED] Directora Comercial de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, entregado mediante cédula de notificación de fecha 10 de junio de 2019, el cual en su punto no. 3 se solicitó Relación de adeudos por parte de los usuarios al 31 de diciembre de 2018, para lo cual la entidad auditada presentó, mediante oficio DC/747/19 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por la Lic. [REDACTED] Directora Comercial, en medio magnético la información solicitada.

MUNICIPIO	TOMAS	IMPORTE DE MOROSIDAD	NO. DE MESES DE MOROSIDAD	
			MAYOR	MENOR
GUADALUPE	6,570	21,537,294.69	168	3
MORELOS	115	283,003.87	32	3
VETAGRANDE	49	176,041.99	59	3
ZACATECAS	2,979	9,405,115.37	128	3
TOTALES	9,713	\$31,401,455.92		

De lo anterior se observó que el importe registrado por morosidad al 31 de diciembre de 2018 fue \$31,401,455.72, incrementándose la cantidad de \$453,939.92 respecto al 31 de diciembre de 2017, que representa un 1.45%, dicha mora se encuentra reflejada en 9,713 tomas de los 4 municipios que integran la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, siendo el de mayor rezago el municipio de Guadalupe con 6,570 tomas, lo cual representa el 67.64% del total.

Cabe señalar que el ente auditado tiene implementados programas de cortes para los usuarios que durante 3 meses han omitido realizar su pago, actividad que se encuentra contemplada en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, sin embargo del análisis realizado a los morosos por colonia, se puede apreciar en el recuadro que Guadalupe presenta adeudos de hasta 168 meses, Zacatecas de hasta 128, Vetagrande de hasta 59 meses y Morelos de hasta 32 meses, lo cual traducido en dinero les corresponde un adeudo de \$31,401,455.92 de las 9,713 tomas de mora de los 4 municipios mencionados.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Por lo anterior, la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, se efectuó una observación similar, la cual no fue atendida.

El ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares exhibió la siguiente documentación: consistente en documentos denominado "Aviso de Incumplimiento de Pago", así como archivo electrónico que contiene los siguientes datos de los contribuyentes morosos

- * No. de oficio.
- * No. De Inmuebles.
- * Usuario.
- * Calle y número.
- * Colonia.
- * Localidad.

- * Periodicidad del adeudo.
- * Situación.
- * Estado.
- * Nivel.
- * Servicio.
- * Ruta.
- * No. de Serie.
- * Documento.
- * Giro.
- * Folio de la ruta.
- * Periodo de abt. (sic)

Aún y cuando el ente auditado presentó documentación, no presentó evidencia de haber iniciado acciones legales contundentes para disminuir su cartera de usuarios morosos, así mismo no ha aplicado estrictamente la normatividad aplicable respecto a la suspensión del servicio por la falta de pago de 3 meses como se señala el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, desconociéndose el motivo por el cual existen adeudos mayores de tres meses y aún se encuentran activos o en estado de espera, observándose además con base en la información proporcionada, que existen adeudos que oscilan entre 4 a 98 meses en dichos estatus y por ende aquellos mayores de 60 meses ya no son susceptible de cobro por la totalidad de adeudo de conformidad al marco legal aplicable, por tal motivo el ente auditado deberá realizar acciones para regularizar las gestiones de cobro de acuerdo a los facultades y atribuciones contenidas en la espera jurídica correspondiente.

RP-18/JIAPAZ-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador, relativo a que no se presentó evidencia documental de haber iniciado acciones legales contundentes para disminuir su cartera de usuarios morosos y recuperar el monto de \$31,401,455.72 que el Organismo Operador ha dejado de percibir, así mismo no ha aplicado estrictamente la normatividad aplicable respecto a la suspensión del servicio por la falta de pago de 3 meses consecutivos como se señala el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, desconociéndose el motivo por el cual existen adeudos mayores este plazo y aún se encuentran activos o en estado de espera ya que con base en la información proporcionada, existen adeudos que oscilan entre 4 a 98 meses en dichos estatus lo que represente en forma monetaria el importe señalado con anterioridad.

Aunado a lo anterior, la omisión para realizar acciones coercitivas de cobro a los morosos, pone en situación de riesgo los ingresos del Organismo Operador, toda vez que para los actos que pretenda realizar para recuperar el monto observado, en algunos casos se pudiera haber actualizado la figura de prescripción según la normatividad aplicable. Circunstancia derivada de la presunta negligencia de los funcionarios que han dejado de cumplir con sus obligaciones contraviniendo lo establecido en el artículo 7 primer párrafo fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, 4 primer párrafo fracción X, 5 primer párrafo fracción III y último párrafo, 6, 104 primer párrafo fracción II y 105 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 23 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo fracción IV, 31 primer párrafo, fracciones II y XIV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/JIAPAZ-002 Recomendación

Se recomienda a la Dirección Comercial en coordinación con la Dirección Administrativa y el Órgano Interno de Control implemente acciones para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad de acuerdo a sus facultades y atribuciones, respecto a las

tomas en estado de morosidad mayores de 60 meses contenidas en la espera jurídica correspondiente, determinar mediante las vías y los procedimientos jurídicos competentes si se encuentra actualizada la figura de prescripción y en consecuencia realice acciones para determinar el saldo de adeudo susceptible de cobro e implemente las gestiones de cobro de acuerdo a los facultades y atribuciones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Director General mencionó en los oficios citados con anterioridad que "... **Resultado RP-01, Observación RP-01 Disminución de la cartera de usuarios morosos**

1.- Al respecto aclaró que si se presentó evidencia documental de las acciones legales que se realizan para disminuir la morosidad, se entregaron anexas al oficio D.G./872/2019 de fecha 20 de agosto de 2019 lo siguiente:

Carpeta 1.- Ordenes aleatoria de cortes efectuados en el ejercicio 2018.

Carpeta 2.- Álbum fotográfico de cortes aleatorios de servicios del ejercicio 2019.

Carpeta 3.- Ordenes aleatorias de cortes efectuados en el ejercicio 2018, Caja de archivo - contiene 24116 avisos de incumplimiento de pago, en carpetas contenidas de la forma descrita a continuación:

1	Enero - Abril 2018	Guadalupe	2,905
2	Mayo - Junio 2018	Guadalupe	2,341
3	Julio - Agosto 2018	Guadalupe	3,289
4	Septiembre - Octubre 2018	Guadalupe	5,812
5	Noviembre - Diciembre 2018	Guadalupe	3,561
6	Enero - Agosto 2018	Zacatecas	4,177
7	Septiembre - Diciembre 2018	Zacatecas	2,028
	TOTAL		24,113

En cuanto a lo que establece el artículo 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas que dice "Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, intermunicipales...exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará, en los términos de la ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, excepto cuando el servicio este concesionado"

En concordancia con el clasificador por rubro de Ingresos que emite el Consejo nacional de Armonización Contable, los ingresos del organismo se encuentran clasificados en el rubro de venta de bienes y servicios, teniendo la obligación de retener IVA, por tanto, estimamos que los ingresos no tienen carácter de contribución y por tanto los adeudos no se consideran como créditos fiscales.

Entendiendo de acuerdo al artículo 16 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios "Que son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el estado, los municipios, los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de particulares o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena".

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, los ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados, encuadran en la Fracción tercera que dicta: III Son productos los ingresos que obtiene el estado o los Municipios por las actividades que desarrollo en sus facultades de derecho privado

Por lo anterior y aún y cuando el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, establece en su artículo 5 fracción III, que los Organismos Operadores son autoridad fiscal, y dice: para estos efectos son autoridades fiscales siempre que conforme a sus ordenamientos jurídicos, se les otorgue facultades para administrar, comprobar, fiscalizar determinar y cobrar los ingresos establecidos en el artículo 3 del propio Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, se requiere se modifique o reforme la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Estado de Zacatecas, a fin de evitar Procedimientos Contenciosos Administrativos de nulidad por no tener facultad de ejercicio fiscal.

En cuanto al porque se tiene una base de usuarios activos o en estado de espera con adeudos mayores a los tres hasta 98 meses son usuarios que han sido requeridos del pago y cortado su servicio en una o varias ocasiones y que se reconecten sin la autorización, a los que se les adiciona el adeudo una multa por la infracción que comenten, usuarios que aun siendo requeridos y cortados no acuden a pagar el adeudo y se suministran de algún modo que no es la red de agua potable del Organismo, más sin embargo, habitan las viviendas y descargan las aguas residuales al alcantarillado sanitario que también lo opera el Organismo hasta la disposición final de sus residuos.

II- "...Aunado a lo anterior, la omisión para realizar acciones coercitivas de cobro a los morosos, pone en riesgo los ingresos del Organismo Operador, toda vez que para los actos que pretenda realizar para recuperar el monto observado, en algunos casos se pudiera haber actualizado la figura de prescripción según la normatividad aplicable circunstancia derivada de la presunta negligencia de los funcionarios que han dejado de cumplir de sus obligaciones contraviniendo lo establecido en el artículo 7 primer párrafo fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas..."

Le aclaro que en material de fiscal o tributaria se establece la figura de la prescripción, solo que únicamente en su modalidad negativa o liberatoria, es decir, aún existe como un medio para que el deudor de libere de Obligaciones. Pero se puede interrumpir la prescripción que en materia fiscal con cada gestión de cobro, (Jurisprudencia de la corte en este rubro con la Tesis de Contradicción 50/2004-ss, sustentada por los tribunales colegiados tercero del décimo sexto circuito); en este sentido las acciones de cobro que el Organismo realizó en el ejercicio fiscal que se audita, fueron entregadas al Oficio D.G./872/19 de fecha 20 de agosto del 2019, en 7 cajas de archivo que contienen 24,113 avisos de incumplimiento de pago, en carpetas contenidas de la forma descrita a continuación:

1	Enero - Abril 2018	Guadalupe	2,905
2	Mayo - Junio 2018	Guadalupe	2,341
3	Julio - Agosto 2018	Guadalupe	3,289
4	Septiembre - Octubre 2018	Guadalupe	5,812
5	Noviembre - Diciembre 2018	Guadalupe	3,561
6	Enero - Agosto 2018	Zacatecas	4,177
7	Septiembre - Diciembre 2018	Zacatecas	2,028
	TOTAL		24,113

Por lo que no existe presunta negligencia entendiendo por ello la falta de cuidado, aplicación del cumplimiento en una obligación ya que como lo establece el Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, publicada en el periódico oficial del Órgano de gobierno del Estado de Zacatecas el 26 de septiembre de 2018, en las fracciones XI, XV del artículo 39 corresponde a la Dirección Comercial:

XI. Diseñar programas para reducir la morosidad en el pago de servicios y controlar las suspensiones y reinstalación del mismo

XV. Determinar y supervisar que sean aplicados los procedimientos económicos coactivos a usuarios morosos.

Por lo que en el ejercicio fiscal 2018, se inició con un registro de 12,748 usuarios morosos y termino en diciembre del mismo año en

9,713 lo que redujo en 3,035 usuarios menos en mora, se realizaron órdenes de trabajo por corte, por adeudo las cuales fueron anexos del oficio D.G./872/2019, en formato Excel, acompañe algunos ejemplos de órdenes y fotos de los cortes realizados (que por economía procesal se fotocopiaron aleatoriamente, en tres carpetas que contenían:

Carpeta 1.- Ordenes aleatorias de cortes efectuados en el ejercicio 2018.

Carpeta 2.- Album fotográfico de cortes aleatorios de servicio del ejercicio 2018.

Carpeta 3.- Ordenes aleatorias de cortes efectuados en el ejercicio 2018.

Las medidas adoptadas son dos propuestas para presentar a la Legislatura del Estado, la primera la solicitud de reforma de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado de Zacatecas y la segunda la inserción del Reglamento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas la conformación del Departamento de Ejecución Fiscal, con las facultades de ejecución fiscal, para los rubros de Ingresos a los que le aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

No obstante, en el nuevo Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece en la fracción III del artículo 5 que los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado son autoridad fiscal, se necesita armonizar legalmente las facultades de la autoridad fiscal y estipular en el Reglamento de la Junta las funciones del área que abra (sic) de ejecutar los Procedimientos de Ejecución Fiscal.

Se realiza el análisis de cada uno de los inmuebles mediante la formación de un expediente que determine si ha precluido, prescrito o caducado el termino para exigir el cobro de la vía legal, para presentar al Consejo Directivo de la Junta el saldo de las cuentas incobrables, con relación a los estudios e inspección realizadas a los usuarios o tomas domiciliarias.

Anexo al presente 11,598 órdenes de cortes realizados en el ejercicio fiscal 2018 de acuerdo a la siguiente relación:

	RECOPILADOR	FOLIO
CAJA 1	I	001-553
	II	554- 1035
	III	1036- 1165
	IV	001-500
	V	501- 1013
CAJA 2	I	001-500
	II	501- 1010
	III	1011- 1481
	IV	1482- 2000
	V	2001- 2175
CAJA 3	I	001-450
	II	451-930
	III	931- 1384

	IV	001-500
	V	501-1010
	VI	1011-1319
	I	001-450
	II	451-956
	III	957-1066
CAJA 4	IV	001-500
	V	501-1030
	VI	1031-1577
	I	001-500
	II	501-1020
	III	001-411
CAJA 5	IV	001-468

Por tanto, si se han realizado acciones para reducir la cartera de usuarios morosos. Por otra parte, no se ha considerado la disminución de los usuarios morosos ni que la morosidad no es permanente, sino que unos morosos pagan y aparecen otros morosos.

Se anexan tres fojas útiles solo por su anverso, dos relativas a la reducción de morosidad y una a la consulta que se formuló a la dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado...

Presentó la documentación antes descrita.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Si bien el ente auditado señala las acciones implementadas, así como evidencia de las mismas, además de que cuenta con programas, con el propósito de disminuir tanto la cantidad de tomas, así como el saldo en estado de mora, y del análisis realizado por este Órgano de Fiscalización, se determinó que en el ejercicio fiscal 2018 inició con un registro de 12,748 usuarios morosos y terminó en diciembre del mismo año con 9,713 lo que redujo 3,035 usuarios menos en mora, así mismo se conoció que el saldo pendiente de recuperar al 31 de diciembre de 2018 incrementó en un 1.45% respecto al saldo al 31 de diciembre de 2017, lo que infiere que se deben reforzar y continuar las acciones y programas implementados para la recuperación de la cartera de morosos, tanto en número de usuarios como en importe, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER

RP-18/JIAPAZ-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal de agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, específicamente a la Dirección Comercial en coordinación con la Coordinación Jurídica analicen y fortalezcan las acciones implementadas, para reducir la morosidad en el pago de servicios, así como controlar la suspensión y la reinstalación del servicio. Además, sean aplicados los procedimientos coactivos a los usuarios en estado de morosidad. Así mismo se recomienda generar la evidencia documental de las acciones de cobro y, en caso que

exista una situación extraordinaria que impida su realización, elaborar el acta correspondiente debidamente documentada e informar al Consejo Directivo para que se determinen las acciones administrativas y/o legales que procedan.

No Solventa:

El Organismo Operador, no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para subsanar e implementar las acciones de control interno, así como los planes y programas para reducir la morosidad de los contribuyentes de acuerdo a las atribuciones que la ley les confiere.

ACCIÓN A PROMOVER

RP-18/JIAPAZ-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Dirección Comercial en coordinación con la Dirección Administrativa y el Órgano Interno de Control implementen acciones para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad de acuerdo a sus facultades y atribuciones; respecto a las tomas en estado de morosidad mayores de 60 meses contenidas en la espera jurídica correspondiente, determinar mediante las vías y los procedimientos jurídicos competentes si se encuentra actualizada la figura de prescripción y en consecuencia realice acciones para determinar el saldo de adeudo susceptible de cobro e implemente las gestiones de cobro de acuerdo a los facultades y atribuciones, en el sentido de que mantenga actualizado el padrón de usuarios, diseñar alternativas con aquellos usuarios que no puedan pagar sus retrasos y vigilar la reincidencia del oportuno pago, entre otras.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la verificación realizada a los saldos del rubro de Bancos, se solicitó mediante oficio PL-02-05-1953/2019 de fecha 05 de junio de 2019 dirigido a la [REDACTED] Directora Administrativa de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, entregado mediante cédula de notificación de fecha 10 de junio de 2019, el cual en su punto no. 6 se pidió presentara Concentrado de los Ingresos por Cuenta Bancaria en formato denominado "Adicional de Ingresos Bancarios", para lo cual la entidad auditada presentó mediante oficio R.F./038/2019 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por la [REDACTED] Directora Administrativa, mención en el punto no. 6 se anexa formato denominado "Adicional de Ingresos Bancarios" debidamente llenado por cada cuenta bancaria.

Cabe señalar que el ente auditado informó haber tenido aperturadas 25 cuentas bancarias a nombre de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, 18 corresponden a la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., 2 cuentas bancarias a Santander S.A. y con los Bancos del Bajío, HSBC S.A., Scotiabank S.A., Citi Banamex S.A. y BBVA Bancomer S.A., una cuenta bancaria con cada una de las instituciones financieras mencionadas.

Así mismo de la información presentada por el ente auditado, se observó que en 2 (dos) cuentas bancarias existen diferencias entre lo contabilizado como depósitos en dichas cuentas bancarias en comparación con los depósitos reflejados en el banco según estados de cuenta, esto es en las cuentas números 0821007003 y 0821034248.

Ver Anexo 1

Cabe señalar que en los meses en los que se desprenden diferencias el ente auditado hace aclaraciones al respecto, sin embargo, no exhibió evidencia documental que respalde su dicho, tanto del origen de los errores en registros contables como de los ajustes a los mismos, en su caso.

Por lo que se observó el incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 42 primer párrafo que señala "La contabilidad de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen", 43 que señalan "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo" y al artículo 33 de donde menciona "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización".

Por lo anterior, el ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares mencionó "... se anexa archivo en formato pdf con soporte documental que ampara la solicitud del recuadro 2. La cual se integra de 18 archivos de cual comprende una integración de 220 hojas en pdf.

Es importante señalar que una de las bondades que tiene el sistema de contabilidad de la junta intermunicipal es que no se pueden borrar los registros contables ya registrados, por lo que los errores y ajustes de corrección serán siempre visibles...."

Así mismo presentó la siguiente documentación en medio electrónico:

* 11 (once) capturas de pantalla en formato de Word y PDF.

* Auxiliar contable de la cuenta 2112-0000-2000-0001 [REDACTED] formato de Word y PDF

* Respecto al Anexo 2 de la cuenta bancaria 0821007003 el ente auditado presentó estado de cuenta, así como órdenes de compra y comprobantes fiscales digitales, y diario de mayor

* Respecto al Anexo 2 de la cuenta bancaria 0821034248 el ente auditado presentó estado de cuenta, así como órdenes de compra y comprobantes fiscales digitales, y diario de mayor.

Sin embargo respecto a las cuenta contables BA-00004 y BA-1400001 en las que se registran los movimientos y saldos de las cuentas bancarias 082134248 y 0821007003, ambas de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., ya que si bien el ente auditado presentó documentación consistente en estados de cuenta bancarios, orden de compra y diario de mayor, no presentó las pólizas de registro de origen de las diferencias, así como su soporte documental y la justificación para realizar los ajustes procedentes, de los cuales tampoco se presentó evidencia documental, por cada una de las cuentas bancarias.

RP-18/JIAPAZ-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador, relativo a las diferencias entre lo contabilizado como depósitos en dichas cuentas bancarias en comparación con los depósitos reflejados en el banco según estados de cuenta, esto es en las cuentas números 0821007003 y 0821034248, cabe señalar que en los meses en los que se desprenden diferencias el ente auditado hace aclaraciones al respecto, sin embargo no exhibió evidencia documental que respalde su dicho, tanto del origen de los errores en registros contables como de los ajustes a los mismos, en su caso. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31 primer párrafo, fracciones II y XIV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Director General mencionó en los oficios citados con anterioridad que: "... **Resultado RP-02, Observación RP-02 Concentrado de ingresos por cuenta bancaria en formato denominado "Adicional de Ingresos bancarios"**

Se anexa copia simple de la documentación soporte consistente en estados de cuenta bancarios, pólizas registro, pólizas de cheque, facturas y formatos de traspaso de cuentas propias, que amparan el requerimiento de información, Cabe mencionar que el respaldo de los ingresos contables y documentación fuente soporta nuestro estado de cuenta bancaria, sin embargo se presentan en algunos casos errores donde se realizan registros duplicados y/o con afectación a cuentas que nos corresponden, así como registros contables donde

hay errores en el registro de importes y como se ha mencionado anteriormente, el sistema de contabilidad no permite borrar los registros contables de aquellos errores sin intención o registros duplicados permanecen en la consulta histórica de los movimientos bancarios. Folios del 000001 al 000395."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

En virtud que el ente auditado presentó el soporte documental de las diferencias observadas, así como la explicación a las mismas, lo anterior se detalla en el **anexo número 1**.

Acción Solventada RP-18/JIAPAZ-003 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, específicamente al rubro de Bancos, se conoció que el ente auditado informó haber tenido aperturadas 25 cuentas bancarias a nombre de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, 18 corresponde a la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., 2 cuentas bancarias a Santander, y con los Bancos del Bajío, HSBC, Scotiabank, Citi Banamex y Bancomer, una en cada institución financiera mencionadas.

Así mismo se verificaron los movimientos bancarios de los estados de cuenta de las Instituciones financieras citadas en el párrafo que antecede, de las cuales se conoció que las cuentas 008210383675, 305418836 y 0320718780 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), corresponden a cuentas para inversiones en mesa de dinero, las cuales generaron intereses durante el ejercicio fiscal en revisión por importe de \$827,696.16, \$38,183.01 y \$21,201.03 respectivamente.

Ver Anexo 2

Observándose que no se exhibieron pólizas contables de dichos intereses y pólizas de ampliaciones presupuestales, así como la aplicación (gasto) del recurso obtenido por tal concepto en actividades propias del Organismo Operador y su ejercicio de conformidad al origen de los mismos.

Por lo que se observó el incumplimiento al artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental donde menciona: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización", 42 primer párrafo que señala "La contabilidad de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen" y 43 que señalan "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo"

Por lo anterior, el ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares mencionó "... las inversiones que se manejaron en las cuentas de la junta, se llevan a cabo como un procedimiento de ahorro para cuestiones operativas extemporáneas que requieran atención inmediata, como lo es el caso de los pagos a comisión federal de electricidad en donde en el periodo 2018 de los meses de agosto a diciembre se tuvo un incremento de hasta un 30% en el costo, además de cubrir las prestaciones de fin de año para los trabajadores del organismo.

Cabe mencionar que para hacer frente a estas obligaciones la junta necesita hacerse de recursos e ir ahorrando poco a poco para

poder afrontar estos compromisos, y teniendo este ahorro se invierte para sacar aún más provecho con los intereses que se generen.

Es de su pleno conocimiento que al revisar el estado de actividades del organismo presentan desahorros y/o pérdidas, y que además no se reciben recursos extraordinarios como apoyo para la operación y mantenimiento del organismo..."

Se anexa documentación comprobatoria en formato pdf que consta de 6 archivos con un total de 441 hojas.

Así mismo el ente auditado presentó en archivo electrónico la siguiente documentación:

- * Recuadro no. 3 del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.
- * Auxiliar contable de la cuenta 4311-0100 Intereses de los meses de enero y de abril a diciembre de 2018.
- * Estados de cuenta bancarios de la cuenta no. 008210383675 de los meses de enero y de abril a diciembre de 2018.
- * Pólizas de registro de Ingresos de los meses de enero y de abril a diciembre de 2018.
- * Auxiliar contable de la cuenta 4311-0100 Intereses de los meses de enero, febrero y marzo 2018
- * Estados de cuenta bancarios de la cuenta no. 003054188361 de los meses de enero, febrero y marzo de 2018.
- * Pólizas de registro de Ingresos de los meses de enero, febrero y marzo de 2018.
- * Auxiliar contable de la cuenta 4311-0100 Intereses de los meses de enero, febrero y marzo de 2018.
- * Estados de cuenta bancarios de la cuenta no. 320718780 de los meses de febrero y marzo 2018.
- * Pólizas de registro de Ingresos de los meses de febrero y marzo de 2018.
- * Desglose de la Cuenta Pública.
- * Auxiliar Contable de la cuenta 4310-0100 Intereses y/o Rendimientos.

Considerándose no solventado lo referente a la aplicación (gasto) del recurso obtenido por los intereses, ya que no se presentó evidencia documental de su dicho, además de que no se presentó el acta de consejo de autorización para realizar inversiones, por lo que la observación subsiste.

Aunado a lo anterior, se observa desapego a las disposiciones establecidas en los artículos 3 primer párrafo fracción XX, 27, 34 primer párrafo fracción I y 35 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación a que no existe evidencia de que los recursos se hayan ejercido en los conceptos especificados en los preceptos señalados.

RP-18/JIAPAZ-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador, relativo a los movimientos bancarios de los estados de cuenta de la Institución financieras Banco Mercantil del Norte S.A., de las cuales se conoció que las cuentas 008210383675, 305418836 y 0320718780 corresponden a cuentas para inversiones en mesa de dinero, las cuales generaron intereses durante el ejercicio fiscal en revisión por importe de \$827,696.16, \$38,183.01 y \$21,201.03 respectivamente sin embargo lo referente a la aplicación (gasto) del recurso, obtenido por los intereses no se presentó evidencia documental.

Aunado a lo anterior, se observa desapego a las disposiciones establecidas en los artículos 3 primer párrafo fracción XX, 27, 34 primer párrafo fracción I y 35 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación a que no existe evidencia de que los recursos se hayan ejercido en los conceptos especificados en los preceptos señalados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31 primer párrafo, fracciones II y XIV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Director General mencionó en los oficios citados con anterioridad que: "... **Resultado RP-03, Observación RP-03 25 cuentas bancarias a nombre de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.**

Es facultad del Director General administrar los recursos del organismo operador de conformidad con las fracciones I y XVII del artículo 31 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas

La fracción X del mismo artículo 31 solo impone al Director General "someter a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias" por tanto al abrir cuentas bancarias para beneficio del organismo operador no se contraviene la Ley sino que se da cumplimiento a la fracción II de este mismo numeral que a la letra señala:

"II. Coordinar las actividades técnicas administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo"

Anteriormente se presentó un anexo que informa sobre la generación de estos ingresos a través del estado financiero analítico del activo..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Con base en los elementos descritos en la observación y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, así como de las aclaraciones realizadas mediante escrito no. D.G./1171/2019 de fecha 21 de octubre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), en el cual menciona presentó un anexo que informa sobre la generación de estos ingresos a través del estado financiero analítico del activo, así como también exhibió pólizas de registro de los intereses obtenidos derivados de las diversas inversiones. Dicha documentación se analizó dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, solventando lo referente al registro del ingreso, sin embargo, la observación persistió para el Acta de Conclusión de Revisión toda vez que no presentó pólizas de ampliación presupuestal y pólizas de registro del gasto y consecuentemente tampoco el soporte documental.

Cabe señalar que el ente auditado para este proceso de solventación no presentó pólizas de ampliación presupuestal en las que informara en que se aplicaría el recurso, así como tampoco exhibió pólizas de registro del gasto y la evidencia documental de la aplicación del recurso obtenido de las inversiones, de las cuales se conoció que las cuentas 008210383675, 305418836 y 0320718780 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), corresponden a cuentas para inversiones en mesa de dinero, las cuales generaron intereses durante el ejercicio fiscal en revisión por importe de \$827,696.16, \$38,183.01 y \$21,201.03 respectivamente.

En conclusión, no se está observando el haber realizado inversiones, así como tampoco los registros contables e informes sobre los intereses ganados, lo que se observa es el no presentar pólizas de ampliación presupuestal en las que se informara en que se aplicaría el recurso, así como tampoco exhibió pólizas de registro del gasto y consecuentemente tampoco se exhibió la evidencia documental de la aplicación del recurso obtenido de las inversiones.

Lo antes mencionado se deriva de que el ente auditado obtuvo ingresos por concepto de intereses de las inversiones efectuadas en mesa de dinero y las cuales no exhibió la información presupuestaria de dichos ingresos excedentes generados, ya que se debió reflejar un aumento en su Presupuesto de Ingresos y efectuar lo correspondiente al Presupuesto de Egresos, ya que no procede pago alguno que no esté contemplado en dicho presupuesto.

Lo anterior con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 47 primer párrafo en correlación con el artículo 46 fracción II del mismo ordenamiento, así como el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios y además del apartado en definición de cuenta en el numeral 4.1.5.1 Productos del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo que se determina que el C. [REDACTED], **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas** del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, incumplió con los artículos 22 primer párrafo, fracción XX y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al no proporcionar la documentación solicitada y al no coordinar las actividades administrativas del Organismo Operador así mismo la C. [REDACTED], **Directora Administrativa** del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, incumplió con lo señalado en el artículo 41 primer párrafo, fracciones IV y XXIV del Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, toda vez de que no se cumplió con el adecuado registro contable y presupuestal, de los ingresos generados por concepto de productos financieros de acuerdo al Plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER:

RP-18/JIAPAZ-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/JIAPAZ-004-02 Recomendación

Se recomienda a la Dirección Administrativa implementar un adecuado control interno que permita identificar contable y presupuestalmente los Productos obtenidos que generan las cuentas bancarias propiedad del Organismo Operador, y a su vez las erogaciones realizadas con dichos recursos, mediante registros contables específicos que reflejen los ingresos y fuente de financiamiento de su aplicación en actividades propias de la JIAPAZ, con el propósito de transparentar el manejo y rendición de cuenta de los mismos. Así mismo se recomienda al Comisario del Organismo Operador que verifique que la Dirección Administrativa cumpla con la recomendación emitida.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la verificación realizada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable 5115-0000-0000-0000 Otras Prestaciones Económicas, se solicitó mediante oficio PL-02-05-1953/2019 de fecha 05 de junio de 2019 dirigido a la [REDACTED], **Directora Administrativa de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, entregado mediante cédula de notificación de fecha 10 de junio de 2019, el cual en su numeral 14 se pidió presentara pólizas de registro y documentación comprobatoria en formato PDF refiriendo a la cuenta de "Otras Prestaciones Sociales" para lo cual la entidad auditada presentó mediante oficio R.F./038/2019 de fecha 17 de junio de 2019 suscrito por la [REDACTED], **Directora Administrativa**, "..." mención en el punto no. 14 - R: Del concepto Otras Prestaciones Sociales se anexa carpeta electrónica que contiene doce archivos PDF que integran las pólizas de registro y documentación comprobatoria "

Es importante mencionar que la información que se solicitó fue con el propósito de verificar sus registros contables, así como su comprobación y justificación de la aplicación del recurso erogado por este concepto que asciende a la cantidad de \$16,103,131.76, que corresponde al rubro de Otras Prestaciones Sociales, y según la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, el gasto registrado en esta cuenta contable corresponde al pago de Liquidaciones e Indemnizaciones y Prestaciones Contractuales.

Cabe señalar que la documentación digitalizada presentada como respuesta al oficio inicialmente referido, únicamente contiene "Listado póliza por documento" generado por software propio del ente auditado y "Resumen de nómina" generado en el software CONTRPAQ. Observándose que no exhibió evidencia documental que justifique el cálculo y recepción del recurso por parte de los beneficiarios de las liquidaciones, indemnizaciones y Prestaciones Contractuales, es decir nómina firmada por quien recibe dichos recursos, los cálculos para determinar el monto a pagar y en su caso convenios, así como demás documentación que justifique fehacientemente las erogaciones efectuadas en actividades propias del Organismo Operador.

Ver Anexo 3

Incumpliendo con los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 31 primer párrafo fracciones II y XV Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el artículo 41 primer párrafo fracción X, XVI y XXIV del Reglamento Interno de la JIAPAZ.

Por lo anterior, el ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares mencionó ".... se anexa documentación comprobatoria en formato pdf que consta de una carpeta y 14 archivos que contienen 1,432 páginas en total..."

Aún y cuando el ente auditado presentó documentación descrita en el en el cuadro que antecede detallada por mes, se pudo observar lo siguiente:

- * Dentro de la documentación presentada por los pagos de los bonos de dispensa corresponde a documentación ya valorada en el proceso de fiscalización siendo la que dio origen a la observación.
- * Respecto al pago de otras prestaciones (becas) presentada como solventación el ente auditado no anexó evidencia documental en base a que se otorgaron, así como la documentación social que complementa dichos pagos, tampoco se presentó evidencia documental de que se hayan entregado a los beneficiarios.
- * Además en algunos movimientos se presentó listados de pólizas y documentos del COMPAQ, sin soporte documental alguno ni se hizo referencia a que punto corresponden.

Por lo que dicha observación subsiste en virtud de todas las inconsistencias descritas en el párrafo anterior, esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con la certeza de la correcta aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador, debido a que la entidad fiscalizada no presentó a la autoridad fiscalizadora la documentación comprobatoria que en términos del Código Fiscal de la Federación corresponda al tipo de gasto realizado, que acredite la existencia y recepción de bienes o servicios por parte de un proveedor o prestador debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o bien, la prestación de servicios personales subordinados.

RP-18/JIAPAZ-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador, relativo a que se solicitó información y documentación con el propósito de verificar los registros contables, así como su comprobación y justificación de la aplicación del recurso erogado por este concepto que asciende a la cantidad de \$16,103,131.76, que corresponde al rubro de Otras Prestaciones Sociales, y según la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, el gasto registrado en esta cuenta contable corresponde al pago de Liquidaciones e Indemnizaciones y

Prestaciones Contractuales, por lo que las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican, en virtud de que no se comprueba fehacientemente el cálculo y la recepción y aplicación de los recursos financieros en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 31 primer párrafo fracciones II y XV Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el artículo 41 primer párrafo fracción II del Reglamento Interno de la JIAPAZ, ordenamientos vigentes durante el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Director General mencionó en los oficios citados con anterioridad que "... **Resultado RP-04, Observación RP-04 Otras Prestaciones económicas**

El registro contable que se realiza para la prestación bono de despensa se contabiliza dentro de la cuenta contable 5115-1540-0000-0000 Prestaciones Contractuales, en donde se requirió como soporte documental copia simple de los talones de nómina de los trabajadores de la Junta que amparan la recepción del mismo.

El registro contable para el rubro de las becas que se otorga a hijos de trabajadores con base en gobierno del estado se registra en la misma cuenta contable de Prestaciones Contractuales, donde anexamos como soporte documental el convenio de prestaciones laborales que celebra el Sutsemop con Gobierno del Estado, además de la convocatoria anual de las solicitudes de la parte laboral sindicalizada de la seccional de JIAPAZ.

La presentación de la información se divide en indemnizaciones que se encuentran en el tomo 1 del anexo 1 al anexo 13, y en prestaciones contractuales (bono de despensa y becas) que se encuentran en el Tomo 1 al Tomo 10 a partir del anexo 14 al 45

Se anexa copia simple de documentación soporte en atención al recuadro 4, que incluye relación tal y como aparece en su listado, dividido en diez tomos que se conforman por cuarenta y cinco anexos que a continuación se detallan:

	FOLIOS
ANEXO 1	000001-000013
ANEXO 2	000001-000013
ANEXO 3	000001-000012
ANEXO 4	000001-000010
ANEXO 5	000001-000011
ANEXO 6	000001-000005
ANEXO 7	000001-000016
ANEXO 8	000001-000005
ANEXO 9	000001-000003
ANEXO 10	000001-000011
ANEXO 11	000001-000003
ANEXO 12	000001-000005
ANEXO 13	000001-000003
ANEXO 14	F-000001

TALONES DE NÓMINA	000001-000295
ANEXO 15	000001-000002
TALONES DE NÓMINA	000001-000300
ANEXO 16	F-000001
TALONES DE NÓMINA	000001-000299
ANEXO 17	000001-000002
TALONES DE NÓMINA	000001-000300
ANEXO 18	000001-000116
ANEXO 19	F-000001
TALONES DE NÓMINA	000001-000301
ANEXO 20	000001-000002
TALONES DE NÓMINA	000001-000304
ANEXO 21	000001-000116
ANEXO 22	F-000001
TALONES DE NÓMINA	000001-000303
ANEXO 23	000001-000002
TALONES DE NÓMINA	000001-000306
ANEXO 24	F-000001
TALONES DE NÓMINA	000001-000304
ANEXO 25	000001-000002
TALONES DE NÓMINA	000001-000308
ANEXO 26	000001-000150
ANEXO 27	F-000001
TALONES DE NÓMINA	000001-000309
ANEXO 28	000001-000002
TALONES DE NÓMINA	000001-000307
ANEXO 29	F-000001
TALONES DE NÓMINA	000001-000309
ANEXO 30	000001-000002
TALONES DE NÓMINA	000001-000312
ANEXO 31	000001-000150
ANEXO 32	F-000001
TALONES DE NÓMINA	000001-000314
ANEXO 33	000001-000016
ANEXO 34	000001-000002
TALONES DE NÓMINA	000001-000311
ANEXO 35	F-000001
TALONES DE NÓMINA	000001-000311
ANEXO 36	000001-000004
ANEXO 37	000001-000002

TALONES DE NÓMINA	000001-000309
ANEXO 38	F-000001
TALONES DE NÓMINA	000001-000313
ANEXO 39	000001-000002
TALONES DE NÓMINA	000001-000313
ANEXO 40	000001-000005
ANEXO 41	F-000001
TALONES DE NÓMINA	000001-000311
ANEXO 42	000001-000002
TALONES DE NÓMINA	000001-000314
ANEXO 43	000001-000119
ANEXO 44	F-000001
TALONES DE NÓMINA	000001-000314
ANEXO 45	000001-000002
TALONES DE NÓMINA	000001-000314

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

El importe de \$15,985,063.01 ya que el ente auditado presentó la documentación que justifica y aclara la aplicación del recurso en actividades propias de la JIAPAZ, **Ver Anexo número 3.**

No Solventa

El importe de \$118,068.75 correspondiente al pago de becas para hijos de trabajadores de la JIAPAZ, afiliados al SUTSEMOP, de los que no se exhibió evidencia documental que permita corroborar que los beneficiarios además de ser hijos de trabajadores de la JIAPAZ, al momento del pago de dicha prestación estaban estudiando, descritos a detalle en el **Anexo número 3.**

Por lo anterior se determina que el C. [REDACTED] **Director General de la Junta intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas** del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, ya que incumplió con los artículos 22 primer párrafo, fracción XX y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al no proporcionar la documentación solicitada y al no coordinar las actividades administrativas del Organismo Operador así como la C. [REDACTED] **Directora Administrativa**, del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, ya que incumplió con lo señalado en el artículo 41 primer párrafo, fracciones IV y XXIV del Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, toda vez de que no se cumplió con la normatividad vigente aplicable a los procedimientos de trabajo de los recursos, en virtud que no presentó evidencia documental justificativa para transparentar el haber otorgado becas a los hijos de los trabajadores del Sindicato de conformidad a lo establecido en los artículos 1 segundo párrafo, 33, 42 segundo párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Acción a Promover:

RP-18/JIAPAZ-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/JIAPAZ-005-02 Recomendación

Se recomienda a la Dirección Administrativa implemente acciones para regularizar las bases y/o lineamientos para otorgar becas a los hijos de los trabajadores del SUTSEMOP, así mismo se integre el expediente de cada uno de los beneficiario evidencia documental fehaciente que justifique las erogaciones realizadas tales como acta de nacimiento, Clave Única del Registro de Población, (CURP), Constancia de estudios actualizada a la fecha en que se autorice la beca y que acredite el parentesco con el trabajador de la JIAPAZ, entre otros, a fin de transparentar el manejo de los recursos. Así mismo se recomienda al Comisario del Organismo Operador que verifique que la Dirección Administrativa cumpla con la recomendación emitida.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable 5115-0000-0000-0000 Otras Servicios Generales, se solicitó mediante oficio PL-02-05-1953/2019 de fecha 05 de junio de 2019 dirigido a la [REDACTED] Directora Administrativa de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, el cual en su punto no. 14 se pidió anexar pólizas de registro y su documentación comprobatoria en formato PDF refiriendo a la cuenta de "Servicios Profesionales, Científicos Técnicos y Otros Servicios", para lo cual la entidad auditada presentó mediante oficio R.F./038/2019 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por la [REDACTED] Directora Administrativa, mención en el punto no. 14.- R: "Del concepto Otras Prestaciones Sociales se anexa carpeta electrónica que contiene doce archivos PDF que integran las pólizas de registro y documentación comprobatoria."

Es importante mencionar la información que se solicitó fue con el propósito de verificar sus registros contables, así como su comprobación y justificación de la aplicación del recurso erogado por este concepto que asciende a la cantidad de \$2,229,287.19 que corresponde al rubro de Servicios Profesionales, Científicos Técnicos y Otros Servicios, y según la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, el gasto registrado en esta cuenta contable corresponde al pago de diversos gastos por asesorías. Ver Anexo 4

Cabe señalar que la documentación digitalizada presentada como respuesta al oficio inicialmente referido, únicamente contiene "Listado póliza por documento", generado por software propio del ente auditado y el comprobante fiscal digital. Observándose que no exhibió evidencia documental que permita corroborar la recepción de los servicios facturados por cada prestador de servicios contratado, así como como los convenios y/o contratos que se hayan celebrado.

Incumpliendo con los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 31 primer párrafo fracciones II y XV Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el artículo 41 primer párrafo fracción X, XVI y XXIV del Reglamento Interno de la JIAPAZ.

Por lo anterior, el ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares mencionó ".... se anexa

documentación comprobatoria en formato pdf que consta de 110 archivos que contienen un total de 1,234 páginas..."

Aún y cuando el ente auditado presentó documentación esta no aclaró ni justificó las erogaciones realizadas, debido a que la entidad fiscalizada no presentó a la autoridad fiscalizadora la documentación comprobatoria que en términos del Código Fiscal de la Federación corresponda al tipo de gasto realizado, que acredite la existencia y recepción de bienes o servicios por parte de un proveedor o prestador debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o bien, la prestación de servicios personales subordinados, por lo que no se tiene por comprobado el ejercicio del gasto público.

Por lo que dicha observación subsiste en virtud de todas las inconsistencias descritas en el párrafo anterior, esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con la certeza de la correcta aplicación del recurso en actividades propias de la administración del Organismo Operador.

RP-18/JIAPAZ-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador, relativo a que se solicitó información y documentación con el propósito de verificar sus registros contables, así como su comprobación y justificación de la aplicación del recurso erogado que asciende a la cantidad de \$2,229,287.19 que corresponde al rubro de Servicios Profesionales, Científicos Técnicos y Otros Servicios, y según la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, el gasto registrado en esta cuenta contable corresponde al pago de diversos gastos por asesorías, por lo que las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican, en virtud de que no se comprueba fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 31 primer párrafo fracciones II y XV Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el artículo 41 primer párrafo fracción II del Reglamento Interno de la JIAPAZ, ordenamientos vigentes durante el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Director General mencionó en los oficios citados con anterioridad que: "... **Resultado RP-05, Observación RP-05 Servicios Profesionales Científicos, Técnicos y otros servicios.**

Se anexa copia simple de documentación comprobatoria en atención al recuadro 6, incluye relación de operaciones por un total de \$2,229,287.19.

La documentación se encuentra en dos tomos marcados en portada frontal con soporte documental Observación 5 Folios del 000001 al 1155.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

El importe de \$562,762.29 ya que el ente auditado presentó la documentación que justifica y aclara la aplicación del recurso en actividades propias de la JIAPAZ, **Ver Anexo número 4.**

No Solventa

El importe de \$1,666,524.90 correspondiente al pago de diversos servicios profesionales de los cuales no se comprobó ni justificó su recepción en actividades propias de la JIAPAZ, descritos a detalle en el **Anexo número 4.**

Por lo anterior se determina que el C. [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas** del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, incumplió con el artículo 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al no proporcionar la documentación solicitada y al no coordinar las actividades administrativas del Organismo Operador, así como la C. [REDACTED] **Directora Administrativa**, del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, ya que incumplió con lo señalado en el artículo 41 primer párrafo, fracciones IV y XXIV del Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, toda vez de que no se cumplió con la normatividad vigente aplicable a los procedimientos de trabajo de los recursos financieros, ya que no se presentó evidencia documental que compruebe fehacientemente la aplicación de los recursos erogados en actividades propias de la JIAPAZ de conformidad a lo establecido en los artículos 1 segundo párrafo, 33, 42 segundo párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acciones a Promover:

RP-18/JIAPAZ-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado de la revisión al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable 5115-0000-0000-0000 Servicios Profesionales, Científicos Técnicos y Otros Servicios, se solicitó mediante oficio PL-02-05-1953/2019 de fecha 05 de junio de 2019 dirigido a la C. [REDACTED] **Directora Administrativa de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, entregado mediante cédula de notificación de fecha 10 de junio de 2019, el cual en su punto no. 14 se pidió presentara "... gastos relacionados en la tabla anexar pólizas de registro y su documentación comprobatoria en formato PDF refiriendo a la cuenta de Otras Prestaciones Económicas", para lo cual la entidad auditada presentó mediante oficio R.F./038/2019 de fecha 17 de junio de 2019 suscrito por la LC. [REDACTED] **Directora Administrativa**, "... se anexa carpeta electrónica que contiene doce archivos PDF que integran las pólizas de registro y documentación comprobatoria".

Es importante mencionar que la información que se le solicitó, fue con el propósito de verificar sus registros contables así como su comprobación, aplicación y/o justificación del recurso erogado por este concepto de diseño e implementación del sistema de estandarización de procesos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas con la empresa Competitividad Aplicada S.C. por un importe de \$366 560 00 según la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018.

Ver Anexo 5

De la revisión documental presentada por el ente auditado, exhibió comprobantes fiscales digitales los cuales presentan domicilio en Avenida Teopanzolco no. 406 inti. 2do. Piso, Col. Reforma Cuernavaca, Morelos C.P.62260, para lo cual el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado procedió a practicar Compulsa emitiendo al Representante Legal el Oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-05-2319/2019 de fecha 04 de julio de 2019, por Correo Certificado con Acuse de Recibido, donde se le solicitó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud y cotizaciones, para la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018.
 2. Comprobantes Fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2018 a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.
 3. Estados de cuenta bancarios propios del ejercicio fiscal 2018, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.
 4. Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2018.
 - 5.- Copia fotostática de los Contratos Celebrados con la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2018.
 - 6.- Registros Contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
 - 7.- Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018.
 - 8.- Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
 - 9.- Curriculum Vitae del Representante Legal de la empresa Competitividad Aplicada S.C.
 - 10.- Especificar en qué consistió la prestación de sus servicios profesionales prestados a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2018.
 - 11.- Documentar la relación laboral, comercial o de negocios con el [REDACTED]
- Cabe señalar que dicho oficio se entregó en el domicilio mencionado en fecha lunes 08 de julio del 2019, firmando de recibido la C. [REDACTED], sin embargo, esta Entidad de Fiscalización Superior no ha recibido ninguna respuesta del Representante Legal o de la empresa Competitividad Aplicada S.C., es conveniente mencionar que la citada compulsa se realizó con el fin de verificar y constatar los trabajos realizados para la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

Así mismo se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado mediante oficio número PL-02-05-2322/2019, información y documentación sobre la situación fiscal de dicho contribuyente, consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2018 así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permita contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada; mismos que se relacionan a continuación:

- 1 - Competitividad Aplicada, SC con domicilio fiscal en Avenida Teopanzolco no. 406 inti. 2do. Piso Col. Reforma, Cuernavaca, Morelos C.P.62260 y Registro Federal de Contribuyentes CAP100702PW1.

Por lo que la Secretaría de Finanzas emite el oficio número FIS-A-11-1285/19 en el que mencionó

* En cuanto al estado fiscal el contribuyente, domicilio fiscal actual, giro y obligaciones fiscales, así como número telefónico actuales, se hace mención que los datos son proporcionados y se incluye la constancia de situación fiscal.

* Declaraciones mensuales y anual de ejercicio fiscal 2018..."

Cabe señalar que en la Constancia de Situación Fiscal de la empresa Competitividad Aplicada S.C. se encuentra en Activo menciona que su domicilio fiscal es en Avenida Teopanzolco no. 406 inti. 2do. Piso Col. Reforma, Cuernavaca, Morelos C.P.62260 y su Registro Federal de Contribuyentes CAP100702PW1.

Dentro de su declaración anual del ejercicio fiscal 2018, se detectó que informó ingresos totales por la cantidad de \$394,414.00.

Sin embargo al no poder verificar los trabajos directamente con la empresa Competitividad Aplicada S.C. esta Entidad de Fiscalización Superior mediante oficio PL-02-05-1954/2019 de fecha 05 de junio de 2019 dirigido al C. [REDACTED] Coordinador Jurídico, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, entregado mediante cédula de notificación de fecha 18 de junio de 2019, el cual en su punto no. 4 se pidió presentara Contratos, acuerdos y/o convenios celebrados con las entidades y

terceros, relacionados sobre aspectos financieros y administrativos, vigentes en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; además, incluir relación de los mismos. (En medio magnético en presentación PDF o Word), mismo que se dio contestación con el Oficio no. N°C.J./0128/2019 de fecha 5 de junio del 2019 donde mencionó "Carpeta 3.- Contratos Acuerdos y Convenios con folios del 00001 al 00412."

Por lo que se verificó el contrato firmado por el [REDACTED] Director General de JIAPAZ y [REDACTED] Representante Legal, celebrado con la Empresa Competitividad Aplicada S.C. de los folios 00072 y 00073 en donde en las declaraciones de la empresa en el punto II DECLARA "LA EMPRESA" QUE

II.4 Señala como domicilio para efectos del presente Contrato el ubicado en Calle Libramiento Tránsito Pesado número 80, Col. Campesina, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98600.

Asimismo, se establece en las siguientes Clausulas lo siguiente:

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente contrato se tiene prevista una erogación total de \$325,960.00 (Trescientos veinticinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A. estos recursos serán radicados a la cuenta bancaria ser ejercidos por "LA EMPRESA", que los destinara al cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

El pago de los honorarios se efectuará de la siguiente manera.

1.- "LA JUNTA" entregará un anticipo del 30 por ciento del monto total contratado, equivalente a \$97,788.00 (noventa y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) al iniciar los trabajos.

2.- El pago del 70 por ciento restante equivalente \$228,172.00 (Dos cientos veintiocho mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.) lo efectuará "LA JUNTA" a la conclusión y entrega de los trabajos por "LA EMPRESA".

CUARTA.- "LA EMPRESA" se compromete a reportar a "LA JUNTA" los porcentajes de avance de los trabajos que ampara el presente contrato, en cada ocasión que "LA JUNTA" lo requiera.

OCTAVA.- El presente contrato entrara en vigor a partir del día de su firma y su vigencia será hasta el día 22 (veintidós) de diciembre del 2017 (dos mil diecisiete), fecha en que "LA EMPRESA" deberá entregar a "LA JUNTA" los trabajos pactados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Por lo que el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado, procedió a practicar Compulsa emitiendo al Representante Legal el oficio de Facilidades de Compulsa número PL-02-05-2318/2019 de fecha 04 de julio de 2019 dirigido al C. [REDACTED] Representante Legal al domicilio mencionado dentro del contrato celebrado con la empresa solicitándole la siguiente información:

- 1.- Solicitud y cotizaciones, para la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018.
2. Comprobantes Fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2018 a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.
3. Estados de cuenta bancarios propios del ejercicio fiscal 2018, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.
4. Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2018.
- 5.- Copia fotostática de los Contratos Celebrados con la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018.
- 6.- Registros Contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros, el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
- 7.- Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018.
- 8.- Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- 9.- Curriculum Vitae de las personas que realizaron los servicios contratados por la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.
- 10.- Título y Cédula profesional expedidos por la autoridad competente de las personas que realizaron los servicios contratados por la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.
- 11.- Especificar en qué consistió la prestación de sus servicios profesionales prestados a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2018

Así mismo el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado, se apersono en el domicilio marcado en Calle Libramiento Tránsito Pesado número 80, Col. Campesina, Guadalupe, Zacatecas con el objetivo de realizar la notificación del oficio PL-02-05-2318/2019 y el Acta de Compulsa, sin embargo no fue posible, ya que el domicilio corresponde a una bodega y con la leyenda de "SE RENTA", por lo que se levantó una Acta Circunstanciada de Hechos y se tomaron algunas fotografías para dejar constancia de la visita y que el domicilio era el correcto marcado en el contrato.

Cabe señalar que con el fin de conocer el motivo de la contratación de la empresa Competitividad Aplicada S.C. y la justificación de las erogaciones realizadas, se emitió el Oficio número PL-02-05-2323/2019 a la [REDACTED] Directora Administrativa sin citatorio previo notificado el día 09 de julio donde se le pidió presentara:

1.- Documentación relacionada al motivo y/o necesidad y justificación de los servicios contratados con la empresa Competitividad Aplicada, S.C.

2.- Descripción detallada de los trabajos realizados por la empresa Competitividad Aplicada, S.C. y documental de los mismos.

Dando contestación mediante oficio D.A./130/19 de fecha 16 de julio del 2019 suscrito por la [REDACTED] Directora Administrativa de JIAPAZ, en el que menciona:

Respecto al punto 1; derivado de la necesidad de modernizar la estructura orgánica del organismo operador para dotar de un instrumento jurídico actualizado que facilite los controles administrativos, además de la actualización y generación de manuales internos para el organismo.

A la fecha se tienen un reglamento interior con fecha de publicación 26 de septiembre del 2018, y se tiene un avance en la elaboración de los manuales de organización y procedimientos.

Respecto al punto 2; se anexa memoria USB con 6 archivos PDF.

Respecto al punto 3; La empresa Competitividad Aplica S.C. es firma consultora con los conocimientos de la problemática de este organismo operador, pues es una empresa que a participado en aspectos específicos de gestión y planeación, cuenta con la experiencia para ofrecer pronto resultados, así como demuestra ser profesional y contar con años de experiencia en el sector agua. La empresa elaboró diversos manuales para la JIAPAZ y, en el caso particular, se consideró que la empresa Competitividad Aplicada, S.C. era la indicada para ofrecer capacitación a los trabajadores de la JIAPAZ, sobre los documentos de su autoría.

Por todo lo anteriormente expuesto se determinaron las siguientes observaciones:

- Esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con la certeza de que la empresa Competitividad Aplicada S.C. haya realizado los trabajos facturados en 3 comprobantes fiscales que suman un importe de \$347,472.00, toda vez de que la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas solicitó mediante oficio PL-02-05-2319/2019 enviado al domicilio fiscal de la empresa Competitividad Aplicada S.C., señalado en los comprobantes fiscales, demostrara capacidad financiera, técnica y de gestión, de lo cual no se recibió respuesta alguna, de igual forma se acudió por parte de personal del Órgano de Fiscalización Superior al domicilio que se estableció para oír y recibir notificaciones en el contrato de prestación de servicios firmado por su representante legal, encontrándose que es un inmueble (bodega) en renta, lo cual no permite corroborar la materialización de sus operaciones con JIAPAZ durante el ejercicio 2018.

- El Organismo Operador no presentó evidencia fehaciente de los trabajos contratados, ya que no se exhibió evidencia de los reportes de los avances ni de la entrega física de dichos trabajos, incumpliendo con el contrato firmado con el representante legal de la empresa y JIAPAZ, además no se presentaron los Reglamentos y Manuales anteriores a la contratación de la empresa Competitividad Aplicada S.C. y los propuestos por la misma, señalando sus mejoras; ya que de manera de ejemplo el Proceso denominado "Adquisiciones" (Página 117 del Manual de Procesos exhibido por JIAPAZ), se detalla el procedimiento y documentos generados para llevar a cabo adquisiciones, situación incongruente y que se considera obsoleta de acuerdo al procedimiento establecido por la misma JIAPAZ, ya que manejan un Software que al momento de la captura de la solicitud del bien se genera en automático orden de compra, orden de pago y al momento del pago se actualiza automáticamente el inventario y se genera el resguardo del bien, por lo que tampoco se demuestra la necesidad y justificación de la contratación de los servicios adquiridos.

- Según la cláusula número ocho del contrato firmado con "LA EMPRESA", el contrato ya no tenía vigencia en relación a las fechas de los pagos realizados a la misma. **Ver Anexo 5**, por lo que dichas erogaciones no se justifican.

De la información recabada por la Auditoría Superior del Estado se determinó que la empresa Competitividad Aplicada, S.C. durante el ejercicio fiscal 2017 declaró al Servicio de Administración Tributaria (SAT) ingresos anuales por \$350,000.00 y un contrato con el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas por \$320,000.00 y durante el ejercicio fiscal 2018 declaró ingresos ante el SAT por \$394,414.00 y un contrato con JIAPAZ por \$366,560.00, así mismo la empresa no demostró contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos necesarios para corroborar la existencia de la operaciones realizadas con dicha empresa, asimismo el Organismo Operador tampoco exhibió evidencia fehaciente y contundente que respalde el motivo y/o necesidad y justificación de los servicios contratados ni de la entrega de los reportes ni de los trabajos contratados y prueba documental del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador mencionó lo siguiente "...la contratación del citado servicio se deriva por la falta de un manual de organización actualizado, así como de la necesidad de contar un manual de procedimientos que no se ha tenido en la Junta. El soporte de los trabajos realizados se informa en la documentación anexa donde se manifiesta la participación de las diferentes áreas a través de entrevistas sobre las funciones que se realizan con el capital humano, que conlleva al correcto manejo de los sistemas tecnológicos. De igual manera, se anexa listado del personal que participo en los diferentes cursos impartidos por el prestador de servicios que amparan la realización de los trabajos convenidos.

Parte de las obligaciones convenidas se pagaron en el ejercicio 2019, por lo que las declaraciones de los ingresos que obtuvo el prestador de servicio deben de estar en esos periodos.

Es importante mencionar que su representante legal el sr Luis Nuñez falleció el día 16 de junio del año 2019 (sic)

Se anexa documentación comprobatoria en formato pdf que ampara el cumplimiento de las obligaciones convenidas.."

Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente información en archivo electrónico:

- * Manual de Procesos de Análisis del FODA.
- * Manual de Procesos Bacheo
- * Manual de Procesos Calidad de vida en el Trabajo.
- * Manual de Procesos Competencia y Desarrollo Personal
- * Manual de Procesos Entrevistas y Rueda de Prensa.
- * Manual de Procesos Eventos Protocolarios.
- * Manual de Procesos Información a medios de Comunicación.
- * Manual de Procesos Inventarios y Almacén
- * Manual de Procesos Manejo de Crisis Informativas.
- * Manual de Procesos mantenimiento A redes de Distribución.
- * Manual de Procesos Medición de la Satisfacción de Usuarios.
- * Manual de Procesos Nómina.
- * Manual de Procesos Operación de Equipos de Bombeo.
- * Manual de Procesos Operación de válvulas de Distribución.
- * Manual de Procesos Reconocimientos e Incentivos.
- * Manual de Procesos Presupuesto.
- * Propuesta del Reglamento Interno de Jiapaz.
- * Lista de asistencia a talleres de capacitación y fotografías

* Así mismo el ente auditado presentó la misma documentación descrita en el cuadro que antecede.

Aún y cuando el ente auditado presentó documentación y aclaración, está ya había sido analizada y fue la que dio origen a dicha observación.

*Esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con la certeza de que la empresa Competitividad Aplicada S.C. haya realizado los trabajos facturados en 3 comprobantes fiscales que suman un importe de \$347,472.00, toda vez de que la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas solicitó mediante oficio PL-02-05-2319/2019 enviado al domicilio fiscal de la empresa Competitividad Aplicada S.C., señalado en los comprobantes fiscales, demostrara capacidad financiera, técnica y de gestión, de lo cual no se recibió respuesta alguna, de igual forma se acudió por parte de personal del Órgano de Fiscalización Superior al domicilio que se estableció para oír y recibir notificaciones en el contrato de prestación de servicios firmado por su representante legal, encontrándose que es un inmueble (bodega) en renta, lo cual no permite corroborar la materialización de sus operaciones con JIAPAZ durante el ejercicio 2018.

* El Organismo Operador no presentó evidencia fehaciente de los trabajos contratados, ya que no se exhibió evidencia de los reportes de los avances ni de la entrega física de dichos trabajos, incumpliendo con el contrato firmado con el representante legal de la empresa y JIAPAZ, además no se presentaron los Reglamentos y Manuales anteriores a la contratación de la empresa Competitividad Aplicada S.C. y los propuestos por la misma, señalando sus mejoras, ya que de manera de ejemplo el Proceso denominado "Adquisiciones" (Página 117 del Manual de Procesos exhibido por JIAPAZ), se detalla el procedimiento y documentos generados para llevar a cabo adquisiciones, situación incongruente y que se considera obsoleta de acuerdo al procedimiento establecido por la misma JIAPAZ, ya que manejan un Software que al momento de la captura de la solicitud del bien se genera en automático orden de compra, orden de pago y al momento del pago se actualiza automáticamente el inventario y se genera el resguardo del bien, por lo que tampoco se demuestra la necesidad y justificación de la contratación de los servicios adquiridos.

* Según la cláusula número ocho del contrato firmado con "LA EMPRESA", el contrato ya no tenía vigencia en relación a las fechas de los pagos realizados a la misma Ver Recuadro 6, por lo que dichas erogaciones no se justifican.

De la información recabada por la Auditoría Superior del Estado se determinó que la empresa Competitividad Aplicada, S.C. durante el ejercicio fiscal 2017 declaró al Servicio de Administración Tributaria (SAT) ingresos anuales por \$350,000.00 y un contrato con el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas por \$320,000.00 y durante el ejercicio fiscal 2018 declaró ingresos ante el SAT por \$394,414.00 y un contrato con JIAPAZ por \$366,560.00, así mismo la empresa no demostró contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos necesarios para corroborar la existencia de la operaciones realizadas con dicha empresa, asimismo el Organismo Operador tampoco exhibió evidencia fehaciente y contundente que respalde el motivo y/o necesidad y justificación de los servicios contratados ni de la entrega de los reportes ni de los trabajos contratados y prueba documental del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Dentro de la documentación presentada por lo pagos de los bonos de dispensa corresponde a documentación ya valorada en el proceso de fiscalización siendo la que dio origen a la observación.

Por lo que dicha observación subsiste en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con la certeza de la correcta aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador.

RP-18/JIAPAZ-007 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos descritos en el **Resultado RP-06, Observación RP-06** a efecto de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a realizar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 y 99 de la Ley General

de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/JIAPAZ-008 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, respecto al pago de servicios profesionales de las cuales no se exhibió evidencia plena de que Competitividad Aplicada, S.C. hubiera realizado los servicios facturados según los comprobantes Fiscales Digitales descritos en el cuadro que antecede, ya que solo reportó la emisión de tres comprobantes fiscales por el importe de \$366,560.00 ante el SAT. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

RP-18/JIAPAZ-007 Integración de Expediente de Investigación:

El ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Copia simple de acta constitutiva de la empresa Competitividad Aplicada, S.C.

RP-18/JIAPAZ-008 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales:

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

RP-18/JIAPAZ-007 Integración de Expediente de Investigación:

El ente auditado presentó copia simple de acta de la constitución de una Sociedad Civil denominada "Competitividad Aplicada", que otorgan los señores [REDACTED], de fecha dos de julio de 2010, en la que se establece como domicilio social la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, según hace constar el Notario Público número treinta y tres del Estado de Zacatecas, en la ciudad de Calera, Zacatecas, en acta número catorce mil ochocientos quince, la cual se entregará al Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, de Zacatecas, para su integración al expediente de investigación correspondiente.

Acción a Promover:

RP-18/JIAPAZ-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/JIAPAZ-008 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, respecto al pago de servicios profesionales de las cuales no se exhibió evidencia plena de que Competitividad Aplicada, S.C. hubiera realizado los servicios facturados según los comprobantes Fiscales Digitales descritos en el cuadro que antecede, ya que solo reportó la emisión de tres comprobantes fiscales por el importe de \$366,560.00 ante el SAT. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado de la verificación realizada a los saldos del rubro de Egresos específicamente a la cuenta contable 5115-0000-0000-0000 Servicios Profesionales, Científicos Técnicos y Otros Servicios, se solicitó mediante oficio PL-02-05-1953/2019 de fecha 05 de junio de 2019 dirigido a la C. [REDACTED] Directora Administrativa, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, entregado mediante cédula de notificación de fecha 10 de junio de 2019, el cual en su punto no. 14, se pidió presentara pólizas de registro y su documentación comprobatoria en formato PDF refiriendo a la cuenta de Servicios Profesionales, Científicos Técnicos y Otros Servicios para lo cual la entidad auditada presentó mediante oficio R.F./038/2019 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por la [REDACTED] Directora Administrativa, menciona en el punto no. 14.- R: Del concepto Servicios Profesionales, Científicos Técnicos y Otros Servicios se anexa carpeta electrónica que contiene doce archivos PDF que integran las pólizas de registro y documentación comprobatoria.

Es importante mencionar que la información se le solicitó fue con el fin de verificar sus registros contables así como su comprobación, aplicación y/o justificación del recurso erogado por este concepto que asciende a la cantidad de \$3,594,053.94, que corresponde al rubro de 5133-0000-0000-0000 Servicios Profesionales, Científicos Técnicos y Otros Servicios, según la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018.

Así mismo de la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en póliza con número de documento FS18-00637 y número de asiento 1811837 se registró el pago a [REDACTED], por un importe de \$3,594,053.94 por concepto de Honorarios derivados del trámite de devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 según el comprobante fiscal digital número 76 de fecha 11 de abril del 2018.

Observándose lo siguiente:

1.- El ente auditado presentó Acta de la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas celebrada en día 24 de agosto del 2018, dónde en el punto no. 6 se discutió y se aprobó la devolución de saldos a favor del I.V.A. sin embargo, se realizó posterior al pago de honorarios por este concepto.

2.- El ente auditado presentó dos solicitudes de cotización vía correo electrónico de fecha 06 de junio del 2017, enviados por la C. [REDACTED] Directora Administrativa, dirigidos a Despacho Contable Venegas Loera y CIA, S.C. y a AUREN AGUASCALIENTES, sin embargo, no se presentó la respuesta a su solicitud.

3.- El ente auditado presentó el contrato no. CT-058-17 de fecha 30 de junio del 2017, firmando por la JIAPAZ, [REDACTED] Director General y Representante Legal y por La Empresa el [REDACTED] Representante legal, en el que se señala lo siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA: "LA EMPRESA" proporcionará a la "JIAPAZ" los servicios profesionales en materia de Devolución del Impuesto al Valor Agregado a efectos de obtener del Sistema de Administración Tributaria dicho impuesto de los ejercicios comprendidos del 01 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de los años 2014 (dos mil catorce), 2015 (dos mil quince), y 2016 (dos mil dieciséis) y como plus la asesoría necesaria en materia de Impuestos Locales y federales que les son aplicables a "LA JIAPAZ".

"LA EMPRESA" desarrollara los siguientes procedimientos:

- * Análisis integral de la totalidad de los actos y actividades para efectos de I.V.A. generados por "LA JIAPAZ".
- * Verificación, análisis y evaluación de los egresos que causen I.V.A. incurridos por "LA JIAPAZ".
- * Verificación, análisis y evaluación de la totalidad de las declaraciones presentadas por "LA JIAPAZ". Que corresponden a la información previamente analizada.
- * Verificación, análisis y evaluación de la correcta integración de los saldos a favor del I.V.A. de "LA JIAPAZ".
- * Solicitud acorde a los procesos establecidos por las autoridades fiscales de los saldos a favor de I.V.A. correspondientes.
- * Seguimiento a los posibles requerimientos por parte de las autoridades fiscales respecto de las citadas devoluciones.

SEGUNDA: El importe que "LA JIAPAZ" deberá pagar por estos servicios es del 12% (doce por ciento) respecto de las cantidades autorizadas y devueltas por la autoridad fiscal I.V.A. NO Incluido, el pago se realizará dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel que la autoridad fiscal realice el depósito correspondiente en la cuenta bancaria de "LA JIAPAZ".

"LA EMPRESA" deberá entregar a "LA JIAPAZ" en un término de 3 (tres) días hábiles las facturas impresas y en electrónico que contengan los requisitos fiscales vigentes que acrediten en pago.

TERCERA: "LA EMPRESA" se obligará a presentar informes detallados del proceso que guardan las acciones de devolución de saldos de todos y cada uno de los cambios efectuados durante el proceso de determinación de saldos a favor de I.V.A. cuando sea requerido por "LA JIAPAZ", además de la integración de un expediente de la totalidad del trabajo realizado y las solicitudes realizadas.

CUARTA: Cuando "LA EMPRESA" haya concluido con los servicios antes señalados estará obligada a emitir un informe final detallado de la situación de cada uno de los saldos a favor

Sin embargo, de todo lo que se señalado en la cláusula del contrato, el ente auditado no presentó evidencia documental,

4.- El ente auditado no presentó evidencia documental de la adjudicación dónde se señale el procedimiento de Licitación Pública o restringida, para verificar que se haya contratado los servicios profesionales con la mejor calidad profesional y oferta económica.

Cabe señalar que la Auditoria Superior del Estado, solicitó cotización de "Costo de servicios profesionales por los trabajos para realizar el trámite de la devolución del Impuesto al Valor Agregado ante el Servicio de Administración Tributaria para un Organismo Operador de Agua Potable", recibiendo las respuestas de los prestadores de servicio:

- a - Prestador de Servicios 1; "..... tratándose de la primera solicitud tramitada ante el SAT, el costo de los honorarios seria alrededor del 10 al 15% del importe solicitado en devolución, dependiendo del volumen de trabajo y operaciones del contribuyente..... tratándose de la segunda o posteriores solicitudes de devolución tramitar ante el SAT de un mismo contribuyente, el costo de los honorarios seria alrededor del 7 al 10% del importe solicitado en devolución....."
- b - Prestador de servicios 2; "..... para la realización de nuestro trabajo nuestros honorarios ascenderán al equivalente al 5% del monto obtenido en devolución, a esta cantidad agregaríamos el Impuesto al Valor Agregado, a la tasa del 16%....."
- c - Prestador de servicios 3; "..... nuestros honorarios ascienden a un importe de \$290,000.00 más I.V.A....."

5.- El ente auditado no presentó evidencia documental de los trabajos realizados por el despacho Venegas Loera y CIA.

6.- El ente auditado no presentó la determinación de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado por cada uno de los ejercicios fiscales que menciona e comprobante fiscal digital de pago no. 76 emitido a Venegas Loera y CIA, por los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.

7.- El ente auditado no presentó la generación de solicitudes de devolución y presentación ante el Servicio de Administración Tributario (SAT), así como el seguimiento y requerimientos que hayan emanado de las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado.

6.- El ente auditado no presentó pólizas de registro de la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Por todo lo anterior, se observó que el Organismo Operador no exhibió evidencia fehaciente que permita corroborar que la contratación de los servicios mencionados fue en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador mencionó lo siguiente "...para la ejecución de los servicios que ofrecieron el despacho Venegas Loera y Cia, se brindó el apoyo de un aproximado de diez contadores que ayudaron a revisar cada factura pagada en los periodos 2014, 2015 y 2016 y así generar la declaración informativa de operaciones con terceros, actualización de los pagos de IVA, las declaraciones de las solicitudes de devolución, así como el manejo de herramientas tecnológicas que facilitaban la consulta y validación de facturas con estatus vigente ante el servicio de administración tributaria. Además de considerar que el pago de los servicios dependía directamente de las cantidades autorizadas y efectivamente devueltas.

Se anexa documentación comprobatoria de los trabajos realizados para llevar a cabo la solicitud y obtención de las devoluciones de IVA..."

Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente información en archivo electrónico:

- * Resolución por mes de enero a diciembre y de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.
- * Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) por mes de enero a diciembre y de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.
- * Resoluciones de INA por mes de enero a diciembre y de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.
- * Solicitud de devolución de IVA por mes de enero a diciembre y de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.
- * Documento FS18-00637 y número de asiento 1811837 se registró el pago a Venegas Loera y CIA, por un importe de \$3,594,053.94 por concepto de Honorarios derivados del trámite de devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 según el comprobante fiscal digital número 76 de fecha 11 de abril del 2018.
- * Estado de cuenta número 008210383675 de la Institución Financiera Banorte del mes de abril 2018.
- * Listado de pólizas por documento de los días 9,10,11 y 12 de abril 2018, correspondientes al registro del ingreso por devolución del IVA.
- * Relación de solicitudes de IVA.
- * Captura de pantalla del software de Jiapaz.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó documentación y aclaración, sin embargo, no demostró lo siguiente:

Existe desfase en las fechas de los actos derivados de las operaciones financieras realizadas por la entidad fiscalizada con el prestador de servicios, ya que del análisis a documentación presentada por la entidad fiscalizada, esta autoridad detectó que la devolución del

Impuesto al Valor Agregado (IVA) en favor de JIAPAZ se realizó en el mes de abril de 2018 y el Consejo Directivo autorizó los trámites y pagos por este concepto en el mes de agosto de 2018, o sea que el prestador de servicios fue contratado en fecha posterior a la obtención del beneficio, hecho que resulta en todos aspectos incongruente. Así mismo no se presentó evidencia del procedimiento de adjudicación del contrato de prestación de servicios, específicamente, la entidad fiscalizada no exhibe las respuestas de los prestadores de servicio a las cotizaciones que se solicitaron y aunado a lo anterior el ente auditado no presentó evidencia documental de la adjudicación dónde se señale el procedimiento de Licitación Pública o restringida, para verificar que se haya contratado los servicios profesionales con la mejor calidad profesional y oferta económica para el Organismo Operador.

Por lo que dicha observación subsiste en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con la certeza de la transparente y correcta aplicación de los recursos públicos.

RP-18/JIAPAZ-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador relativo al pago realizado en favor de la empresa Venegas Loera y CIA, por un importe de \$3,594,053.94 por concepto de Honorarios derivados de la contratación de la mencionada empresa para realizar el trámite de devolución de saldos a favor del Organismo Operador, del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 según el comprobante fiscal digital número 76 de fecha 11 de abril del 2018, y que existe incongruencia en la documentación que se presentó ya que la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se realizó en el mes de abril del ejercicio fiscal 2018 y el Consejo Directivo autorizó los trámites y pagos por este concepto en el mes de agosto del ejercicio fiscal 2018 o sea que el prestador de servicios fue contratado en fecha posterior a la obtención del beneficio, hecho que resulta en todos aspectos incongruente. Así mismo no se presentó evidencia documental de la adjudicación dónde se señale el procedimiento de Licitación Pública o restringida, para verificar que se haya contratado los servicios profesionales con la mejor calidad profesional y oferta económica para el Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 144, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas 8, 48 primero y segundo párrafos 31 primer párrafo, fracciones II y XIV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Director General mencionó en los oficios citados con anterioridad que: "... **Resultado RP-07, Observación RP-07 Servicios Profesionales Científicos, Técnicos y otros servicios.**

Los actos fueron ejecutados con apego a la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, concretamente con lo que dispone el artículo 31 de esa Ley en sus fracciones I, II y XVII...

Se anexan 84 fojas relativas a cotización e informes mensuales proporcionados por el despacho Venegas Loera y Cia., S.C...

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Con base en los elementos descritos en la observación y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, así como de las aclaraciones realizadas mediante escrito no. D.G./1171/2019 de fecha 21 de octubre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), en el cual menciona que los actos fueron ejecutados con apego a la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, concretamente con lo que dispone el artículo 31 de la Ley en sus fracciones I, II y XVII.

Asimismo el ente auditado no presentó aclaración respecto a la autorización y adjudicación de del prestador de servicios que se contrataría, así como tampoco exhibió aclaración referente al desfase en fechas de los siguientes dos hechos; la aprobación de la devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que fue en fecha 24 de agosto de 2018 según acta de Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y la fecha de la contratación del prestador de servicios profesionales en materia de devolución del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado que se realizó en fecha 30 de junio de 2017, es decir con anterioridad a la autorización del Consejo Directivo de tramitar devolución de Impuesto a favor. Además se pudo conocer que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) realizó la devolución del Impuesto al Valor Agregado a favor en el mes de abril de 2018, es decir se detecta que el trámite ante el SAT se realizó con anterioridad a la autorización de la devolución del saldo a favor del IVA.

Aunado a lo anterior no se presentó evidencia del procedimiento de adjudicación del contrato de prestación de servicios, específicamente, la entidad fiscalizada no exhibe las respuestas de los prestadores de servicio a las cotizaciones que se solicitaron y aunado a lo anterior el ente auditado no presentó evidencia documental de la adjudicación dónde se señale el procedimiento de Licitación Pública o restringida, para verificar que se haya contratado los servicios profesionales con la mejor calidad profesional y oferta económica para el Organismo Operador.

Por lo anterior se determina que el ente auditado, específicamente el C. [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas** del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2018 incumplió con el artículo 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas así como la C. [REDACTED] **Directora Administrativa**, del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, ya que incumplió con lo señalado en el artículo 41 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 42 primer párrafo fracción III, del Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, toda vez que no presentó evidencia documental que compruebe fehacientemente la aplicación del recursos, así como por las incongruencias en las fechas de la firma del contrato la devolución del IVA, y la autorización del Consejo Directivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/JIAPAZ-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado de la revisión a la Póliza con número de documento T-2783 presentando como soporte documental transferencia a cuenta de

terceros, Memorándum no. D.A./080/18 suscrito por la [REDACTED] Directora Administrativa, de fecha 13 de abril del 2018, orden de servicio firmada de Revisó y Registró por el C. [REDACTED] Solicitó, Visto Bueno, Autorizó y Recibió el trabajo por la C. [REDACTED] Directora Administrativa, comprobante fiscal digital expedido por Venegas Loera y CIA por un importe de \$3,594,053.94 I.V.A. incluido por concepto de Honorarios derivados de trámite de devolución de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y el contrato no. CT-058-17, donde se menciona en la CLAUSULA:

SEGUNDA.- El importe que "LA JIAPAZ" deberá pagar por estos servicios es de 12% (doce por ciento) respecto de las cantidades autorizadas y devueltas por la autoridad fiscal I.V.A. no incluido el pago se realizara dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel que la autoridad fiscal realice el depósito correspondiente, en cuenta bancaria de la JIAPAZ.

Firmándose el presente contrato a los 30 días del mes de junio del 2017 por los C.C. [REDACTED] Representante Legal, y Lic. [REDACTED] Director General y Representa Legal de la JIAPAZ.

Observándose que el ente auditado obtuvo ingresos por un importe de \$25,819,353.00 según estado de cuenta bancario número 8210383675 nombre de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas del mes de abril del 2018, que corresponden a la devolución del I.V.A. reclamado por los trabajos realizados por el despacho Venegas Loera y CIA, sin embargo esta entidad de fiscalización desconoce la aplicación (gasto) del citado recurso en actividades propias de la JIAPAZ, tales como pólizas de registro presupuestales y de egreso, comprobantes fiscales y justificación del recurso

Es importante mencionar que de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, esta autoridad pudo conocer que de los recursos recibidos el Organismo Operador pagó por concepto de honorarios al prestador del servicio Venegas Loera y CIA la cantidad de \$3,594,053.94, misma que ha sido motivo de observación por parte de la Auditoría Superior del Estado y ha quedado debidamente plasmada en el Resultado anterior, por lo que se determina que no existe evidencia ni soporte documental del ejercicio de los recursos por el orden de \$22,225,299.06 (importe resultante al disminuir el pago de honorarios al referido despacho).

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador mencionó lo siguiente "...de la cuenta contable 1120-0000-0000-0000 derechos a recibir efectivo o equivalentes subcuenta 1129-0000-0000-0000 otros derechos a recibir efec. o equiv. a c.p. se deriva el registro contable de los saldos a favor de IVA que tiene el organismo y que forman parte de las cuentas de activo, por lo que la recuperación de tales saldos se informa en el estado financiero notas de desglose JIAPAZ 2018, pero que no forman parte de las cuentas de ingresos por recaudación del organismo. es importante mencionar que esta recuperación de recurso para el organismo facilito el hacer frente al incremento que tuvieron las tarifas de la comisión federal de electricidad de los meses de agosto a diciembre (casi en un 30%) y además de coadyuvar en el pago de las obligaciones al personal de la JIAPAZ correspondiente a las prestaciones de fin de año.

El ingreso obtenido por el organismo más la recuperación de saldos a favor de IVA permitieron al organismo hacer frente a sus gastos de funcionamiento y cerrar el saldo de pasivo en importes similares al ejercicio inmediato anterior..."

Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente información en archivo electrónico:

* Notas de desglose JIAPAZ 2018

Sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó documentación y aclaración, sin embargo no demostró lo siguiente:

De los argumentos vertidos por el ente auditado se demuestra que obtuvo ingresos por un importe de \$25,819,353.00 según estado de cuenta bancario número 8210383675 del mes de abril del 2018, que corresponden a la devolución del I.V.A. reclamado por los trabajos realizados por el despacho Venegas Loera y CIA; sin embargo esta entidad de fiscalización desconoce la aplicación (gasto) del citado recurso en actividades propias de la JIAPAZ, tales como pólizas de registro presupuestales y de egreso, comprobantes fiscales y justificación del recurso por el orden de \$22,225,299.06 (importe resultante al disminuir el pago de \$3,594,053.94 por concepto de honorarios al despacho Venegas Loera y CIA), los cuales a efecto de comprobar y transparentar el ejercicio del gasto público, invariablemente deberán respaldarse con la documentación comprobatoria que en términos del Código Fiscal de la Federación corresponda al tipo de gasto realizado, que acrediten la existencia y recepción de bienes, servicios, uso o goce temporal por parte de un proveedor debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o bien, la prestación de servicios personales subordinados, y sin los cuales esta autoridad fiscalizadora tendrá por no comprobado el ejercicio del gasto público, incumpliendo con lo establecido en la Fracción VIII del artículo 32 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Respecto al argumento vertido por la entidad fiscalizada, es importante mencionar que el importe obtenidos por la devolución del IVA son considerados invariablemente un ingreso y por tanto pasa a formar parte de la hacienda pública, según lo establecido en los artículos 1 y 35 segundo párrafo fracción II de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en relación con el artículo 181 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 167 del citado ordenamiento; conservando en todo momento su carácter de recursos públicos, en virtud de lo cual su ejercicio debe ajustarse a la legalidad. En particular, para ejercer los ingresos extraordinarios obtenidos por la entidad fiscalizada debieron ajustarse además, a lo establecido en los artículos 20 segundo párrafo, 27 y 33 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios al obtener una fuente de ingresos, también se debe reflejar los proyectos para su aplicación en el ejercicio del presupuesto de egresos y contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público.

Por lo que dicha observación subsiste en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con la certeza de la transparente y correcta aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador.

RP-18/JIAPAZ-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador debido a que la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria que en términos del Código Fiscal de la Federación corresponda al tipo de gasto realizado, que acrediten la existencia y recepción de bienes, servicios, uso o goce temporal por parte de un proveedor debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o bien, la prestación de servicios personales subordinados, y sin los cuales esta autoridad fiscalizadora tendrá por no comprobado el ejercicio del gasto público, incumpliendo con lo establecido en la Fracción VIII del artículo 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo a la aplicación (gasto) en actividades propias de la JIAPAZ del recurso recuperado correspondiente a la devolución del Impuesto al Valor Agregado de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, tales como pólizas de registro presupuestales y de egreso, comprobantes fiscales y justificación del recurso por el orden de \$22,225,299.06 (importe resultante al disminuir el pago de \$3,594,053.94 por concepto de honorarios al despacho Venegas Loera y CIA).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas 8, 31 primer párrafo, fracciones II y XIV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Director General mencionó en los oficios citados con anterioridad que: "... **Resultado RP-08, Observación RP-08 Póliza número T-2783**

Los trámites para recuperación de recuperación por concepto de saldos a favor de IVA que se ejecutaron y recibieron en el ejercicio fiscal 2018, hasta el momento no se consideraron como un ingreso ya que se deriva de un procedimiento fiscal al cual estamos sujetos

los organismos operadores de agua potable, además de no contar con una normatividad vigente donde nos respaldemos para el correcto registro y afectación tanto contable como presupuestal. Derivado de lo ya mencionado, en el requerimiento anterior se presento como soporte documental las Notas a los Estados Financieros donde manifestamos el recurso obtenido por concepto de saldos a favor de IVA. Es importante señalar, que no siempre se tiene el derecho a un saldo a favor del IVA, si no que se presentan ocasiones donde hay que enterar al fisco el impuesto resultado de la acreditación fiscal correspondiente.

A solicitud del personal de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se realizó consulta sobre el manejo y registro contable de estos recursos al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas vía oficio marcado con número D.G./1075/19 de fecha 23 de septiembre 2019, en el cual manifestamos las peculiaridades de los trámites para devolución en saldos a favor del IVA, Con fecha 27 de septiembre de 2019 se recibió contestación a través del oficio número 973/2019 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas donde se manifiesta la falta de normativa al respecto-

Se anexa copia simple del oficio número D.G./1075/19 de fecha 23 de septiembre del 2019 del folio 000001 al 000002 dentro de la carpeta panorámica marcada en portada frontal con soporte documental Observación 8 y Observación 9.

Se anexa copia simple de oficio número 973/2019 de fecha 23 de septiembre del 2019.

Se anexa copia simple de formato 75 Destino de los saldos a favor del IVA que se presenta ante el Servicio de Administración Tributaria para soporte de la aplicación de los recursos obtenidos de los folios 000004 al 000237.

Se anexa copia simple de la relación contable de los retiros bancarios que se realizaron de la cuenta bancaria BA14-00006 Banorte (0821038367), que incluyen copia simple de esos traspasos bancarios y comprobantes de pago que se realizaron en las mismas fechas es decir, que el retiro bancario por concepto de traspaso bancario cuentas propias se realizaba cuando el recurso y/o único ingreso obtenido por recaudación, no era suficiente para hacer frente a pagos por obligaciones principalmente el pago de energía eléctrica, y por supuesto a finales de año el pago de aguinaldos para el personal del organismo, salvo un caso que se dio con fecha 02 de agosto 2018 donde se invirtió en la compra de medidores que se detallan en la observación 9 del presente requerimiento. La documentación soporte se encuentra anexa en los folios 000238 al 000279.

Se adjunta documentación comprobatoria en 585 fojas consistente en soporte de aplicación de los recursos obtenidos por la devolución del IVA..".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Respecto a la consulta y opinión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas en el que se considera que el registro del ingreso por concepto de Devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) es correcto, esta Entidad de Fiscalización Superior considera que solo se consultó y por ende se opinó respecto a la recepción del recurso, por lo que se omitió el registro de la afectación de cuentas presupuestales para la aplicación de dicho recurso, es decir no realizó las ampliaciones presupuestales correspondientes al Ingreso y Egreso.

Respecto al Convenio de Concertación de Acciones, Aportación y Transferencia de Recursos para la realización de cuatro Obras de fecha 26 de septiembre del 2017 la JIAPAZ se obliga a aportar la cantidad de \$9,990,816.87 misma que fue realizada mediante transferencias bancarias en fechas 26 de diciembre del 2017 y 16 de marzo del 2018, por un importe de \$2,997,245.06 y \$6,993,571.81 respectivamente detectándose que las aportaciones fueron realizadas en fechas anteriores a la recepción de la devolución del I.V.A.

Respecto al recurso transferido de la cuenta bancaria de inversiones a la cuenta bancaria de gasto corriente y a su vez de esta a la Comisión Federal de Electricidad se desconoce la fuente de financiamiento de los pagos realizados.

Cabe señalar que el ente auditado no presentó las pólizas de registro contable de los movimientos antes mencionados, por lo que se este Órgano de Fiscalización Superior desconoce el manejo y registro contable del recurso mencionado, además de la aplicación del

mismo.

Sin embargo, en los folios del 001 al 589 presentados por el ente auditado refiere a que la documentación de la aplicación del recurso por la devolución del IVA, son pagos realizados en su totalidad a la Comisión Federal de Electricidad, por servicios de energía eléctrica de la JIAPAZ, por lo que resulta incongruente la documentación que se presentó.

Cabe señalar que la aplicación del recurso (gasto) por la devolución del IVA, no fue sometida a Consejo Directivo.

Por todo lo anteriormente señalado, esta observación subsiste toda vez que con los elementos que se presentaron no aclara la aplicación del recurso en actividades propias de la JIAPAZ, ya que si bien se identificó el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador, sin embargo no demostró la ampliación presupuestal para el ejercicio de los recursos con cargo a la fuente de financiamiento de los ingresos excedentes obtenidos de la citada devolución, por lo que no se justifica ni se transparentan las erogaciones realizadas, más aún cuando la normatividad señala que no se procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior se determina que el ente auditado, específicamente el C. [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas** del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, incumplió con el artículo 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas así como la C. [REDACTED] **Directora Administrativa**, del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, ya que no presentó soporte documental presupuestal ligado a lo patrimonial ni se realizó la ampliación del presupuesto para el ejercicio del recurso identificado con su fuente de financiamiento correspondiente, incumpliendo así con lo señalado en el artículo 41 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 42 primer párrafo fracción III, del Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/JIAPAZ-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente del estado de cuenta bancaria 0521038367 de nombre Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se detectó un retiro, por la cantidad de \$2,862,300.00 en fecha 02 de agosto del 2018, por concepto de "Traspaso a cuenta propia a la 0821007003... pago licitación 7,500 medidores", verificándose que se realizó un pago spei a ECSA INGENIERIA HIDRAULICA, S.A. por la cantidad transferida. Así mismo no se presentó la documentación comprobatoria de dicha erogación ni el proceso de licitación que permita corroborar que la adquisición se realizó con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Contraviniendo los artículos 42 primer párrafo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador mencionó lo siguiente "... se anexa documentación comprobatoria en formato pdf con 5 archivos y un total de 211 páginas..".

Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente información en archivo electrónico:

* Póliza con número de registro 1973138, así como reporte de traspasos a cuentas propias SPEI, por un importe de \$2,862,300.00.

*Formato de autorización de pago vía transferencia electrónica, póliza con número de documento PV-15-00400, reporte de transferencias SPEI, memorándum, orden de compra, comprobante fiscal digital número 399 del proveedor ECSA Ingeniería Hidráulica, S. de R.L. de C.V. Por un importe de \$2,862,300.00, verificación de comprobantes fiscales digitales por internet y Acta Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Estatal, No. JIA-L-932062972-01-2018, donde se incluyeron 4 Licitantes que se mencionó corresponden a Medidores delaunet SAPI, de C.V. Química en Movimiento, S.A. de C.V., Grupo Industrial Mexiquense del Agua, S.A. de C.V. y Water Meter Corp, S.A. de C.V., Acta de evento de Notificación del Fallo de la Convocatoria de la Licitación Estatal o. JIA-L-932062972-01-2018 para la adquisición de Medidores de chorro Múltiple clase C, donde se le asignó como propuesta ganadora ECSA Ingeniería Hidráulica, S. de R.L. de C.V, póliza de fianza, Contrato celebrado por la empresa mencionada con la C. [REDACTED] Osorio Elías, Administradora, General Única y el C. [REDACTED] Director General de la JIAPAZ.

Observándose que:

- Dentro del soporte documental presentado el Acta Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Estatal, No. JIA-L-932062972-01-2018, donde se incluyeron 4 Licitantes que se mencionó corresponden a Medidores DELAUNET SAPI de C.V. Química en Movimiento, S.A. de C.V., Grupo Industrial Mexiquense del Agua, S.A. de C.V. y Water Meter Corp, S.A. de C.V, en la cual no se incluyó la propuesta de la empresa a quien se le compraron los 7,500 medidores
- Así como no se presentó evidencia documental de la recepción e instalación de los medidores que se adquirieron, según el comprobante fiscal digital no. 399 expedido por la empresa ECSA Ingeniería Hidráulica, S. de R.L. de C.V, por el importe de \$2,862,300.00.

Por lo que dicha observación subsiste en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con la certeza de la correcta aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador.

RP-18/JIAPAZ-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador relativo al pago licitación 7,500 medidores a ECSA INGENIERIA HIDRAULICA, S.A., presentado el Acta Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Estatal, No. JIA-L-932062972-01-2018, donde se incluyeron 4 licitantes que se mencionó corresponden a Medidores DELAUNET SAPI de C.V., Química en Movimiento S.A. de C.V., Grupo Industrial Mexiquense del Agua, S.A. de C.V. y Water Meter Corp S.A. de C.V, en la cual no parece la propuesta de la empresa a quien se le compro los 7,500 medidores, así como no se presentó evidencia documental de la recepción e instalación de los medidores que se adquirieron, según el comprobante fiscal digital no. 399 expedido por la empresa ECSA Ingeniería Hidráulica, S. de R.L. de C.V, por el importe de \$2,862,300.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 144, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas 31 primer párrafo, fracciones II y XIV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Director General mencionó en los oficios citados con anterioridad que: "... **Resultado RP-09, Observación RP-09 Bancos cuenta bancaria 0521038367 a nombre de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.**

Se anexa copia simple del documento BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO. JIA-I-932062972-01-2018 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MICRO MEDIDORES CHORRO MULTIPLE CLASE "C" y en específico en el punto 5 DESARROLLO DE LOS EVENTOS DE ESTA LICITACIÓN **5.1 JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES segundo párrafo que a la letra dice:**

"EL LICITANTE PODRÁ OPTAR POR ASISTIR O NO A LA JUNTA DE ACLARACIONES, SIN EMBARGO, ES RESPONSABILIDAD SOLICITAR A LA CONVOCANTE COPIA DEL ACTA RESPECTIVA, TODA VEZ QUE LOS ACUERDOS DERIVADOS DE LA MISMA SON OBLIGATORIOS Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LAS PRESENTES BASES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 INCISO C) DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO".

Se anexa en los folios 00001 al 000026.

Se anexa copia simple de la propuesta económica del proveedor Ecsa Ingeniería Hidráulica S. de R.L. de C.V. de los folios 000027 al 000187.

Se anexa copia simple de relación de 7500 medidores ya instaladas, del folio 000186 al 0003473..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de \$2,862,000.00, con base en las aclaraciones realizadas mediante escrito no. D.G./1171/2019 de fecha 21 de octubre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), toda vez de que el ente auditado no presentó evidencia de que la adjudicación fue mediante licitación pública, cabe señalar que sólo se presentó una propuesta que fue la empresa a la que se le adjudicó la adquisición, sin embargo el Organismo Operador no demostró que realizó la adquisición con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que se determina que una vez que la licitación no fue idónea para asegurar dichas condiciones debió observar la normatividad aplicable que establecen los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez en el manejo y ejercicio de los recursos.

De igual manera queda sin solventar lo referente a la omisión de presentación de los registros contables y pólizas de registro, así como tampoco se exhibieron las transferencias o evidencia sobre la expedición de cheques a favor del proveedor.

Por lo anterior se determina que el C. [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, no vigilo que se realizara la licitación en las mejores condiciones de mercado que garantizaran la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez en el manejo y ejercicio de los recursos.

Incumpliendo con el artículo 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas así como la C. [REDACTED] **Directora Administrativa**, por no asegurar que la adquisición se efectuó en las mejores condiciones de mercado que garantizara la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez en el manejo y ejercicio de los recursos, así como los registros contables ya mencionados, incumpliendo con lo señalado en el artículo 41 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV del Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, así como lo estipulado en los artículos 1 segundo párrafo, 33, 42 segundo párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/JIAPAZ-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Derivado de la verificación realizada a los saldos del rubro de Egresos específicamente a la cuenta contable 1123-0000-0000-0000 Deudores Diversos se solicitó mediante oficio PL-02-05-1953/2019 de fecha 05 de junio de 2019 dirigido a la C. [REDACTED] Directora Administrativa, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, entregado mediante cédula de notificación de fecha 10 de junio de 2019, el cual en su punto no. 13 se pidió presentara "... De los préstamos realizados por la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas a Deudores Diversos durante el ejercicio fiscal 2018, presentar copia de los documentos mercantiles y la documentación comprobatoria y justificativa que respalde dichos movimientos y llenar el formato Recuadro, presentarlo impreso y firmado, para lo cual la entidad auditada presentó, mediante oficio R.F./038/2019 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por la [REDACTED] Directora Administrativa, "mención en el punto no. 13.- Se anexa relación de Deudores Diversos en archivo Excel documentación impresa del folio 00001 al 00172 y cuatro archivos PDF".

Es conveniente mencionar que, con la finalidad de verificar su contabilización y la documentación comprobatoria y justificativa generada durante el ejercicio fiscal en revisión, se le solicitó sus registros contables, así como su comprobación y los documentos mercantiles en los cuales se le pueda hacer efectivo su cobro a los deudores diversos.

Por lo anterior la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, presentó un saldo al 31 de diciembre de 2018 en su cuenta 1123-0000-0000-0000 - Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo de \$190,650.00, integrado por préstamos al personal realizados en ejercicios anteriores y préstamos efectuados durante el ejercicio 2018 que no fueron recuperados en los ejercicios fiscales en los cuales fueron otorgados, destinando recursos a fines distintos a los presupuestados. Es importante mencionar que el saldo de la cuenta de Deudores Diversos al 31 de diciembre de 2017 fue de \$343,290.14 observándose un decremento en el saldo por \$152,640.14, lo cual representa un 55.54%, sin embargo, aún se sigue destinando recursos a fines distintos a los presupuestados.

Adicional a lo anterior, derivado de la revisión de la documentación soporte de los préstamos, se observó lo siguiente:

- 1.- Posterior al otorgamiento del préstamo y la emisión del cheque, es recibido por Recursos Humanos la solicitud del préstamo a corto plazo y firma del pagaré.
- 2.- Los pagarés no se encuentran requisitados satisfactoriamente, ya que del total de 86 préstamos no recuperados en su totalidad no contienen asentada la fecha de vencimiento del pagaré, siendo autorizados por el jefe de departamento de cada uno de los trabajadores que lo solicitó.

El saldo de \$190,650.00 corresponde a; un deudor que no tuvo movimiento durante el ejercicio fiscal 2018, 41 deudores que vienen con saldo de ejercicios anteriores y les fueron otorgados nuevos préstamos que no fueron recuperados y 44 que corresponde a préstamos otorgados durante el ejercicio fiscal 2018, por lo que se detectó que no se realizó acciones para la recuperación del préstamo del ejercicio anterior y además se otorgaron nuevos préstamos que no fueron exigibles al cierre del ejercicio, destinando así recursos a fines distintos a los presupuestados.

Ver Anexo 6

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador mencionó lo siguiente "...para finales del ejercicio 2018, se dejó de dar esta prestación a los trabajadores del organismo, permitiendo que para inicios del ejercicio 2019 haber recuperado el importe utilizado para este fin, quedando solo pendiente la cantidad de \$2,400.00 PP14-00016 Rostro Alvarado Esmeralda, personal que se encuentra actualmente en litigio.

Se anexa documentación que consta de 2 archivos en formato pdf con un total de 20 hojas..."

Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente información en archivo electrónico:

- * Movimientos de préstamos al personal.
- * Saldo al 31 de marzo del 2019 de los préstamos al personal.

Donde se aprecia que ya se encuentran en ceros a excepción del Deudor [REDACTED] que presenta un saldo de \$2,400.00.

RP-18/JIAPAZ-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador relativo a que no se exhibió prueba documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación Deudor Rostro Alvarado Esmeralda que presenta un saldo de \$2,400.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción X y XX, 26 primer párrafo, fracciones IV y V y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 24 y 41 del Reglamento Interno de la JIAPAZ publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 28 de septiembre del 2018, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/JIAPAZ-013 Recomendación

Se recomienda a la Dirección Administrativa en coordinación con el Órgano Interno de Control respecto los préstamos personales que se realizan a los empleados de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas se recuperen en el ejercicio fiscal del préstamo ya que el recurso no se encuentra presupuestado para dicho rubro, así como someterlos a autorización del Consejo Directivo.

Sin embargo, el importe de \$2,400.00, en relación al deudor [REDACTED] motivo por el cual se dará seguimiento en revisiones posteriores, además es preciso señalar que el ente auditado debe abstenerse de realizar préstamos personales, ya que los recursos se encuentran presupuestados a fines específicos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

RP-18/JIAPAZ-012 Pliego de Observaciones:

El Director General mencionó en los oficios citados con anterioridad que: "... **Resultado RP-10, Observación RP-10 Egresos cuenta contable 1123-0000-0000-0000 Deudores Diversos.**

Actualmente la C. [REDACTED] tramita ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas el juicio

laboral ordinario marcado con el número 101/V/2016, por despido injustificado.

Se anexa copia fotostática simple de la demanda, el juicio se encuentra de resolución, ya que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje debería dictar el laudo correspondiente.

En su caso una vez dictado el laudo o celebrado el convenio con la parte actora, este organismo operador descontara de las percepciones a las que tenga derecho a la trabajadora el monto del préstamo señalado...”

RP-18/JIAPAZ-013 Recomendación:

Se presentó la documentación descrita en el párrafo que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

Con base en los elementos descritos en la observación y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, así como de las aclaraciones realizadas mediante escrito no. D G./1171/2019 de fecha 21 de octubre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED]

[REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), en el cual describe la documentación que presentó copia fotostática simple de la demanda, el juicio se encuentra de resolución, ya que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje debería dictar el laudo correspondiente.

De acuerdo a los elementos descritos el ente auditado presentó evidencia documental de la recuperación de los saldos de los préstamos otorgados a empleados.

En su caso una vez dictado el laudo o celebrado el convenio con la parte actora, este organismo operador descontara de las percepciones a las que tenga derecho a la trabajadora el monto del préstamo señalado.

En tanto no se haga la resolución de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la que deberá dictar el laudo correspondiente persiste dicha observación.

Acción a Promover:

Acción Solventada RP-18/JIAPAZ-012 Pliego de Observaciones

No Solventa:

El Organismo Operador, no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para subsanar e implementar las acciones de control interno.

Acción a Promover:

RP-18/JIAPAZ-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Dirección Administrativa evitar en lo sucesivo la realización de préstamos personales a los empleados de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo tanto se considera desvió de recursos a fines distintos a lo presupuestado en el ejercicio fiscal, en el caso de que sean anticipo de sueldos, se efectúe su recuperación dentro del mismo ejercicio en el cual fueron otorgados y se observó lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas para tal efecto. Así mismo se recomienda al Comisario del Organismo Operador, verifique que la Dirección Administrativa cumpla con la recomendación emitida.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Derivado de la verificación realizada a los saldos del rubro de Egresos específicamente a la cuenta contable 1240-0000-0000-0000 Bienes Muebles, se solicitó mediante oficio PL-02-05-1953/2019 de fecha 05 de junio de 2019 dirigido a la [REDACTED] Directora Administrativa, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, entregado mediante cédula de notificación de fecha 10 de junio de 2019, el cual en su punto no. 9 se pidió presentara Relación de Adquisiciones efectuadas durante el ejercicio 2018, impresa y en archivo de Excel, Anexar pólizas de registro, resguardo del bien y su documentación comprobatoria en formato PDF, para lo cual la entidad auditada presentó mediante oficio R.F./038/2019 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por la [REDACTED] Directora Administrativa, "mención en el punto no. 9.- Se anexa formato Impreso y en archivo Excel, además de anexar 100 archivos en formato PDF que contienen las pólizas de ingreso y documentación comprobatoria".

Es conveniente mencionar que la información antes mencionada que se le solicitó fue con el fin de verificar sus registros contables, así como su comprobación, aplicación y/o justificación del recurso erogado por este concepto que asciende a la cantidad de \$6,481,256.53, que corresponde al rubro de 1240-0000-0000-0000 Bienes Muebles, según la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018.

Por lo que el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado dentro de la visita de campo llevada a cabo a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas durante el periodo del 10 al 28 de junio del 2018, los días 24, 25 y 26 de junio de 2019, procedió a la revisión física de las adquisiciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2018 en presencia y con acompañamiento de personal de la JIAPAZ, así mismo como resultado de dicha revisión no se mostraron adquisiciones por un importe de \$1,541,804.43 detallado en el recuadro número 8.

Por lo que el día 28 de junio de 2018 se procedió a levantar un Acta Circunstanciada de Hechos por el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado con el C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar de Inventarios y Resguardos, donde se le realizaron las siguientes preguntas, respecto al manejo de los bienes muebles y se le hizo de su conocimiento la lista de bienes muebles no mostrados durante la revisión:

1.- ¿Cuáles fueron sus actividades durante el ejercicio fiscal 2018?

R.- Asignar número de resguardo a los bienes de adquisiciones así como el control de las personas que los tienen a su resguardo, elaboración de resguardos, alta y baja de activos.

6.- Respecto de las adquisiciones de bienes muebles, realizadas durante el ejercicio 2018, ¿Qué departamento le solicitaba la incorporación de los bienes al inventario de bienes muebles?

R.- La sección de compras

7. ¿Qué departamento solicitaba los bienes que tendrían que ser incorporados o desincorporados del Inventario de bienes muebles? Durante el ejercicio 2018.

R.- La sección de compras nos informaba lo que había llegado.

8.- ¿La solicitud se realizaba mediante algún documento?, y ¿Esta era acompañada con documentación que justificara la solicitud?

R.- No, de forma verbal, solo me dan el número de orden de compra y yo lo consulto en el sistema de almacén, se toman los datos físicos del bien y lo doy de alta en el inventario, en el software desarrollado por la propia JIAPAZ (Sistema de almacén)

10.- Durante la revisión física a las adquisiciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, realizada por personal comisionado por la Auditoría Superior del Estado para tal fin, y que fue acompañada por el [REDACTED] en su carácter de Auxiliar de Inventarios y Resguardos, no fueron exhibidos para su revisión los siguientes bienes (Ver recuadro 8):

11 ¿Tiene algo que manifestar al respecto?

R.- Por el corto tiempo y la dispersión de la ubicación de los bienes no se pudo revisar al 100%

Concluyendo que con base en la información presentada y de la revisión física los bienes muebles detallados en el Recuadro número 8 no se tuvieron a la visita, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 23 primer párrafo, fracción II, de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, 1,11,16 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas donde se menciona " Las entidades públicas, verificarán en todo tiempo que el uso para el cual se requirieron los bienes sea correspondiente y compatible con sus fines, además de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán conservar actualizados el inventario y el avalúo de tales bienes", 37 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios este último en correlación con los artículos 22 primer párrafo fracciones XIX y XXV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 24 primer párrafo fracciones II y III y 41 primer párrafo fracción XXI del Reglamento Interno de la JIAPAZ

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador mencionó lo siguiente El ente auditado menciona "...SE ANEXA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON 51 DOCUMENTOS EN FORMATO PDF DISTRIBUIDOS EN 48 CARPETAS EN CON UN TOTAL DE 89 HOJAS ..."

Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente información en archivo electrónico:

* Resguardos por cada uno de los bienes muebles descritos en el Recuadro número 8.

* Fotografías de los bienes muebles descritos en el Recuadro número 8.

El importe de \$536,732.00, referente a un cajero de pago automático, con fecha de adquisición del 10 de octubre del 2018 con el proveedor Lógica Interactiva, S.A. de C.V asignado a la Dirección Comercial Zacatecas sin especificar modelo ni número de serie aun y cuando se presentó fotografías y resguardo, no se puede corroborar que corresponda a esta adquisición, ya que no presenta número de serie ni etiqueta de resguardo, por lo que no se tiene la certeza de su existencia.

RP-18/JIAPAZ-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador relativo a la compra de un cajero de pago automático por un importe de \$536,732.00, con fecha de adquisición del 10 de octubre del 2018 con el proveedor Lógica Interactiva, S.A. de C.V asignado a la Dirección Comercial Zacatecas sin especificar modelo ni número de serie aun y cuando se presentó fotografías y resguardo, no se puede corroborar que corresponda a esta adquisición, ya que no presenta número de serie ni etiqueta de resguardo, por lo que no se tiene la certeza de su existencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 23 primer párrafo, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1,11,16 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas donde se menciona " Las entidades públicas, verificarán en todo tiempo que el uso para el cual se requirieron los bienes sea correspondiente y compatible con sus fines, además de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán conservar actualizados el inventario y el avalúo de tales bienes", 37 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios este último en correlación con los artículos 22 primer párrafo fracciones XIX y XXV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 24 primer párrafo fracciones II y III y 41 primer párrafo fracción XXI del Reglamento Interno de la JIAPAZ, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Director General mencionó en los oficios citados con anterioridad que: "... **Resultado RP- 11, Observación RP- 11. Egresos, cuenta contable 1240- 0000-0000-0000. Bienes muebles. Adquisiciones.**

Se anexa copia simple del resguardo 3759(5151-9854) correspondiente a CAJERO DE PAGO AUTOMÁTICO, donde se visualiza el número de serie, y el cual se encuentra instalada en oficinas de base central JIAPAZ, ubicada en calzada CNC, número 102, colonia Buenas Aires, Zacatecas, Zacatecas.

El soporte documental consta de 12 fojas de folio 000001 al 000012. Dentro de carpeta panorámica marcada en portada frontal con soporte documental Observación 11 y Observación 13.

Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente información:

- Hoja de resguardo de fecha 03 y 04 de octubre.
- 5 (cinco) fotografías.
- Comprobante fiscal número FAE 408^a.
- Contrato celebrado entre el C. [REDACTED] Administrador Único de Línea Interactiva, S.A. y el C. [REDACTED] Director General de la JIAPAZ.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Con base en los elementos descritos en la observación y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, así como de las aclaraciones realizadas mediante escrito no. D.G./1171/2019 de fecha 21 de octubre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED]

Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), en el cual menciona "El soporte documental consta de 12 fojas de folio 000001 al 000012. Dentro de carpeta panorámica marcada en portada frontal con soporte documental Observación 11 y Observación 13", en la que se anexa documentación, sin embargo es importante señalar que está ya había sido exhibida por el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la cual ya había sido analizada y no fue suficiente para solventar la observación, en este proceso sólo se presentó adicionalmente un contrato celebrado entre la JIAPAZ y la empresa por concepto de compra del cajero, sin embargo la observación persiste puesto que el ente auditado no exhibió evidencia fehaciente y contundente de la existencia física del cajero adquirido con este gasto observado por un importe de **\$536,732.00**, con fecha de adquisición del 10 de octubre del 2018 con el proveedor Lógica Interactiva, S.A. de C.V asignado a la Dirección Comercial.

Cabe señalar que el ente auditado presentó reporte fotográfico del cajero, sin embargo en la revisión física de las adquisiciones del ejercicio 2018, llevada a cabo en la visita de campo al organismo operador, se verificó que los cajeros instalados en las oficinas de Zacatecas y Guadalupe, no correspondían a la adquisición en mención, además el ente auditado no especificó en qué lugar se instaló, con el fin de corroborar su dicho con una inspección ocular, por lo que esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con la certeza de su existencia física, tal y como lo establece el artículo 41 primer párrafo, fracciones I y XVII del Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

Por lo anterior se determina que el ente auditado, específicamente el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas con periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, no vigiló que se presentara evidencia documental de su existencia física de la adquisición del cajero incumplió con el artículo 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas así como la C. [REDACTED] Directora Administrativa, con periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, ya que no presentó evidencia documental de su existencia física de la adquisición del cajero incumpliendo con lo señalado en el artículo 41 primer párrafo, fracciones I, IV y XVII del Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, así como los artículos 1 segundo párrafo, 33, 42 segundo párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto a la comprobación y justificación de las erogaciones en actividades propias del Organismo Operador.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/JIAPAZ-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Derivado de la verificación realizada a los saldos del rubro de Egresos específicamente a la cuenta contable 1240-0000-0000-0000 Bienes Muebles, se solicitó mediante oficio PL-02-05-1953/2019 de fecha 05 de junio de 2019 dirigido a la [REDACTED] Directora Administrativa, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, entregado mediante cédula de notificación de fecha 10 de junio de 2019, el cual en su punto no. 11 se pidió presentara Relación de Bienes enajenados durante el ejercicio 2018 y copia de los trámites realizados para obtener la autorización de la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, impresa y en archivo electrónico de Excel. para lo cual la entidad auditada presentó, mediante oficio R.F./038/2019 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por la [REDACTED] Directora Administrativa, mención en el punto no. 11 Se anexa relación impresa y en archivo Excel.

Es conveniente mencionar que la información antes mencionada que se le solicitó fue con el fin de verificar sus registros contables, así como su comprobación y/o justificación del proceso de baja de los bienes muebles.

Así mismo el ente auditado presentó el Acta de la Primer Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas de fecha 24 de agosto del 2018, donde se menciona [REDACTED] Directora Administrativa.- Explica expone la primera parte del tema relativo a los Procesos Administrativos mediante una presentación de diapositivas tratando los siguientes puntos:

7.- Propuesta para desincorporación y enajenación de bienes muebles. Misma en la que se ACUERDA.- Se aprueba el proceso para la desincorporación y enajenación de bienes muebles - Unanimidad (012/18)

Derivado de la aprobación de la enajenación de bienes muebles, se presentó el Acta de Subasta Interna, Número JIA-001-2018, Relativa a la enajenación onerosa de 13 vehículos propiedad de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, que han perdido totalmente su funcionalidad, realizada el 09 de noviembre del 2018, realizada con los [REDACTED] Jefe de la sección de vehículos como representante de la Dirección Administrativa, el [REDACTED] Auxiliar Jurídico como representante de la Coordinación Jurídica, [REDACTED] Auxiliar en auditoría interna reunidos todos con la finalidad de llevar a cabo la subasta interna JIA-001-2018, dirigido a los trabajadores de la Junta, interesados en participar relativa a la enajenación de 13 unidades vehiculares, los cuales a continuación se detallan:

Ver Anexo 7

- 1.- Iniciada la sesión de la subasta interna JIA-001-2018, se pasara lista de los postores que se hubiera inscrito descalificando a aquellos que no cubrieran lo establecido.
 - 2.- Acto seguido se procederá a recibir por escrito y en sobre cerrado las propuestas de los participantes correspondiendo un sobre por propuesta por partida (por vehículo) en que se participe. Una vez que se tenga todos los sobres por partida se abrirán para conocer los montos de las propuestas y en su caso el nombre del mejor postor de cada partida.
 - 3.- Cuando en alguna de las partidas en la subasta, solo exista un postor, podrá realizarse la adjudicación de acuerdo a las propuestas realizadas y que no sea menor al valor de venta inicial.
 - 4.- En caso de que una partida (vehículo) no reciba propuesta se declarara la subasta para este vehículo.
 - 5.- En el caso de que dos o más postores, oferten el mismo monto por una misma partida (vehículo), se realizará una ronda más de ofertas entre los postores que empataron, los cuales no podrán ser menores a los anteriores.
 - 6.- Fincado el remate a favor del mejor postor, se entregara constancia de ello, la cual señalara las características del vehículo y sus datos de identificación, así como el precio de subasta ganador.
 - 7.- En el caso de que algún interesado no este conforme con el desarrollo del procedimiento de subasta, deben hacerlo saber en la propia subasta para que sea resuelto por quien preside.
 - 8.- Se llevara a cabo un control (cuadro de adjudicación) que se anexara y pasara a formar parte integral de la presente acta, en donde se anotara el número de cada unidad subastada, precio base, el precio adjudicado señalándose el nombre del postor adjudicado, así como todas las propuestas realizadas quienes deberán firmar de aceptación.
 - 9.- Una vez concluida la subasta se tendrá hasta el 30 de noviembre del 2018, para realizar el pago de la totalidad de la partida o partidas adquiridas en efectivo, en el departamento de Recursos Financieros de la Junta así mismo deberá acudir ante la coordinación jurídica en horario de oficina, para acreditar el pago total, una vez acreditado el pago, se contara con cinco día hábiles, para realizar la entrega física del vehículo y de los documentos al participante ganador que acrediten la propiedad mismos que serán endosados por la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.
- Así mismo en los siguientes puntos se exponen las condiciones de entrega de los vehículos subastados observándose lo siguiente:

- 1.- Dictamen que justifique y motive las razones de la enajenación
- 2.- No presentó pólizas contables del registro de la desincorporación del activo fijo de la JIAPAZ.
- 3.- No presentó evidencia documental de la entrega de los vehículos al personal de la JIAPAZ que ganó la subasta tal como se mencionó en el acta presentada por el ente auditado.
- 4.- No se presentó pólizas de registro del ingreso por la compra - venta de los vehículos.

Concluyendo quien base a la información presentada y de la revisión a las enajenaciones del parque vehicular existe probable incumplimiento en los artículos 23 primer párrafo, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 11, 16, 28 y 37 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios este último en correlación con los artículos 22 primer párrafo fracciones X y XXIV, 31 primer párrafo, fracción IX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 30 primer párrafo fracciones V, 32 primer párrafo fracción IX y 41 primer párrafo fracción IX y XXII del Reglamento Interno de la JIAPAZ.

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador mencionó lo siguiente El ente auditado mencionó "...SE ANEXA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA EN FORMATO PDF UN ARCHIVO DE

107 PAGINAS..."

Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente información en archivo electrónico:

* Acta de subasta

Sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó el acta de subasta, está ya se había valorado y fue la que dio origen a dicha observación, así mismo el ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado lo siguiente:

- 1.- Dictamen que justifique y motive las razones de la enajenación
- 2.- No presentó pólizas contables del registro de la desincorporación del activo fijo de la JIAPAZ.
- 3.- No presentó evidencia documental de la entrega de los vehículos al personal de la JIAPAZ que ganó la subasta tal como se menciona en el acta presentada por el ente auditado
- 4.- No se presentó pólizas de registro del ingreso por la compra - venta de los vehículos.
- 6.- Fincado el remate a favor del mejor postor, se entregara constancia de ello, la cual señalara las características del vehiculo y sus datos de identificación, así como el precio de subasta ganador.
- 7.- En el caso de que algún interesado no este conforme con el desarrollo del procedimiento de subasta, deben hacerlo saber en la propia subasta para que sea resuelto por quien preside.
- 8.- Se llevara a cabo un control (cuadro de adjudicación) que se anexara y pasara a formar parte integral de la presente acta, en donde se anotara el número de cada unidad subastada, precio base, el precio adjudicado señalándose el nombre del postor adjudicado, así como todas las propuestas realizadas quienes deberán firmar de aceptación.
- 9.- Una vez concluida la subasta se tendrá hasta el 30 de noviembre del 2018, para realizar el pago de la totalidad de la partida o partidas adquiridas en efectivo, en el departamento de Recursos Financieros de la Junta así mismo deberá acudir ante la coordinación jurídica en horario de oficina, para acreditar el pago total, una vez acreditado el pago, se contara con cinco día hábiles, para realizar la entrega física del vehículo y de los documentos al participante ganador que acrediten la propiedad mismos que serán endosados por la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

Así mismo en los siguientes puntos se exponen las condiciones de entrega de los vehículos subastados observándose lo siguiente:

- 1.- Dictamen que justifique y motive las razones de la enajenación
- 2.- No presentó pólizas contables del registro de la desincorporación del activo fijo de la JIAPAZ.
- 3.- No presentó evidencia documental de la entrega de los vehículos al personal de la JIAPAZ que ganó la subasta tal como se mencionó en el acta presentada por el ente auditado.
- 4.- No se presentó pólizas de registro del ingreso por la compra - venta de los vehículos.

Concluyendo que con base a la información presentada y de la revisión a las enajenaciones del parque vehicular existe probable incumplimiento en los artículos 23 primer párrafo, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 11, 16, 28 y 37 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios este último en correlación con los artículos 22 primer párrafo fracciones X y XXIV, 31 primer párrafo, fracción IX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 30 primer párrafo fracciones V, 32 primer párrafo fracción IX y 41 primer párrafo fracción IX y XXII del Reglamento Interno de la JIAPAZ

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador mencionó lo siguiente "... se anexa documentación comprobatoria en formato pdf un archivo de 107 páginas..."

Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente información en archivo electrónico:

* Acta de subasta

Sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó el acta de subasta, está ya se había valorado y fue la que dio origen a dicha observación, así mismo el ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado lo siguiente:

- 1.- Dictamen que justifique y motive las razones de la enajenación
- 2.- No presentó pólizas contables del registro de la desincorporación del activo fijo de la JIAPAZ.
- 3.- No presentó evidencia documental de la entrega de los vehículos al personal de la JIAPAZ que ganó la subasta tal como se mencionó en el acta presentada por el ente auditado.
- 4.- No se presentó pólizas de registro del ingreso por la compra - venta de los vehículos.

RP-18/JIAPAZ-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador relativo el ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado lo siguiente:

- 1.- Dictamen que justifique y motive las razones de la enajenación de 13 vehículos propiedad de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas
- 2.- No presentó pólizas contables del registro de la desincorporación del activo fijo de JIAPAZ.
- 3.- No presentó evidencia documental de la entrega de los vehículos al personal de JIAPAZ que ganó la subasta tal como se mencionó en el acta presentada por el ente auditado.
- 4.- No se presentó pólizas de registro del ingreso por la compra - venta de los vehículos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 23 primer párrafo, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 11, 16 28 y 37 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas este último en correlación con los artículos 22 primer párrafo fracciones X y XXIV, 31 primer párrafo, fracción IX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 30 primer párrafo fracciones V, 32 primer párrafo fracción IX y 41 primer párrafo fracción IX y XXII del Reglamento Interno de la JIAPAZ, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Director General mencionó en los oficios citados con anterioridad que: "... **Resultado RP-12, Observación RP- 12. Egresos, cuenta contable 1240- 0000-0000-0000. Bienes muebles. Enajenaciones.**

Como soporte documental que ampara la subasta interna y baja de los vehículos se anexa copia simple del dictamen y/o diagnóstico interno donde se manifiesta las condiciones generales de los vehículos y el monto aproximado de valor que representaría su venta, de los folios 000001 al 000026.

Se anexa copia simple de la relación y registro contable de las bajas de los vehículos, de los folios 000027 al 000038.

Se anexa copia simple de documentación soporte consistente en pólizas de ingresos y fichas de depósito que amparan la compra de los vehículos, de los folios 000039 al 000051.

Se anexa copia simple de documentación soporte que ampara la entrega de los bienes adquiridos mediante subasta de los folios 000052 al 000056...

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Con base en las aclaraciones realizadas mediante escrito no. D.G./1171/2019 de fecha 21 de octubre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), así como en la documentación que se presentó se considera que se desvirtúa la observación toda vez de que se exhibió documentación que justifica técnica la baja de los vehículos, así como los ingresos obtenidos por dichas enajenaciones.

Acción a Promover:

Solventa Acción RP-18/JIAPAZ-015 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-13

Derivado de la verificación realizada a los saldos del rubro de Egresos específicamente a la cuenta contable 1240-0000-0000-0000 Bienes Muebles, se solicitó mediante oficio PL-02-05-1953/2019 de fecha 05 de junio de 2019 dirigido a la [REDACTED] Directora Administrativa, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, entregado mediante cédula de notificación de fecha 10 de junio de 2019, el cual en su punto no. 10 se pidió presentara Relación de Bienes Inmuebles propiedad de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y copia de escrituras de los mismos, impresa y en archivo electrónico de Excel para lo cual la entidad auditada presentó, mediante oficio R.F./038/2019 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por la [REDACTED] Directora Administrativa, "mención en el punto no. 10 se anexa relación impresa y en archivo Excel".

Así mismo de la revisión documental realizada a los Bienes Inmuebles propiedad de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas durante la revisión de la Cuenta Pública, se observó que de los 24 Inmuebles informados por el ente auditado, sólo 6 cuentan con escrituras y 7 de ellos se encuentran Inscritos en el Registro Público de la Propiedad, tal y como se puede observar en la tabla anexa, además de lo anterior se encontró que la escritura del inmueble relacionado en el numeral 15 se encuentra a nombre de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y no a nombre de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, Así mismo dicho inventario de Bienes Inmuebles no se encuentra actualizado y se presenta de manera general donde se menciona varios pozos y tanques los cuales se detallan a continuación:

Ver Anexo 8

Como resultado de lo anteriormente observado, el ente auditado deberá presentar evidencia suficiente y competente que compruebe las acciones realizadas orientadas a regularizar y formalizar la propiedad de los bienes inmuebles, en cumplimiento al Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, en su artículo 30 primer párrafo, fracción VII, que a la letra señala: "Realizar los trámites necesarios para regularizar la posesión o propiedad de los bienes que forman o integran al patrimonio de la Junta," así como aclaración respecto al predio ubicado en el numeral 15, el cual posee escrituras a nombre de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y no a nombre de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, citando si se han realizado gestiones para que dicho bien pase a ser propiedad de la Junta con su debida cesión de derechos y protocolización. Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador mencionó lo siguiente "...La Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas no ha podido regularizar la propiedad de sus bienes inmuebles por diversos factores:

- Los distintos regimenes de propiedad. Unos bienes inmuebles pertenecen al régimen ejidal; lo que significa que se debe tener la anuencia y consentimiento de cada ejido (La Pimienta, La Escondida, El Orito, Morelos, Villa de Guadalupe, entre otros) para la regularización ante las autoridades agrarias, principalmente el Registro Agrario Nacional
- Otros bienes pertenecen a los municipios y debe ser el Cabildo el que autorice la donación y luego someterlo a la aprobación de la Legislatura.

c). Otros bienes pertenecen al régimen de Fraccionamientos Rurales, que en cierta medida no tiene bien referenciados los bienes y un levantamiento de cada fraccionamiento tiene un costo elevado.

d). Los bienes que son propiedad de Gobierno del Estado y que la JIAPAZ tiene en posesión no se han regularizado porque el trámite corre a cargo del propio Gobierno del Estado.

e). La JIAPAZ ha solicitado verbalmente a Gobierno del Estado, a los ejidos y a los titulares de lotes de fraccionamientos la regularización, pero en los casos de propiedad ejidal y propiedad particular la JIAPAZ no dispone de recursos suficientes.

f). Para el presente año, las condiciones se han mantenido iguales. Pero se ha programado para que a partir del mes de septiembre la JIAPAZ empiece a hacer el levantamiento de cada uno de los predios que posee, a fin de poder iniciar los procedimientos civiles, administrativos o agrarios que corresponda a cada predio en lo particular..."

Sin embargo y en virtud de que el ente auditado, no presentó las acciones realizadas tendientes a regularizar la situación de sus inmuebles de acuerdo a la normatividad al respecto, así como tampoco se presentó la relación de los bienes inmuebles actualizada.

RP-18/JIAPAZ-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador por no haber realizado acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles en relación con la propiedad de los mismos, ni su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, lo cual se describe en el resultado que antecede Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable al Estado de Zacatecas, 13 del Reglamento de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable al Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracciones XIX y XX, 23 primer párrafo, fracciones I y VII y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 30 primer párrafo, fracción VII y 41 primer párrafo, fracción XX del Reglamento Interno de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Director General mencionó en los oficios citados con anterioridad que: "... **Resultado RP-13, Observación RP-13. Bienes enajenados.**

Respecto a la observación que se contesta, es necesario reiterar lo manifestado anteriormente, ya que las acciones que se pudiesen haber realizado producirían un conflicto a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado. Diversos factores han incidido en que este organismo operado no haya podido regularizar la propiedad de sus bienes inmuebles, estos factores son:

a) Los distintos regímenes de propiedad. Unos bienes inmuebles pertenecen al régimen ejidal; lo que significa que se debe tener la anuencia y consentimiento de cada ejido (La Pimienta, La Escondida, El Orito, Morelos, Villa de Guadalupe, entre otros) para la regularización ante las autoridades agrarias, principalmente el Registro Agrario Nacional.

b) Otros bienes pertenecen a los municipios y debe ser el Cabildo el que autorice la donación y luego someterlo a la

aprobación de la Legislatura.

c) Otros bienes pertenecen al régimen de Fraccionamientos Rurales, que en cierta medida no tiene bien referenciados los bienes y un levantamiento de cada fraccionamiento tiene un costo elevado.

d) Los bienes que son propiedad de Gobierno del Estado y que la JIAPAZ tiene en posesión no se han regularizado porque el trámite corre a cargo del propio Gobierno del Estado.

e) La JIAPAZ ha solicitado verbalmente a Gobierno del Estado, a los ejidos y a los titulares de lotes de fraccionamientos la regularización, pero en los casos de propiedad ejidal y propiedad particular la JIAPAZ no dispone de recursos suficientes.

f) Para el presente año, las condiciones se han mantenido iguales. Pero se ha programado para que a partir del mes de septiembre la JIAPAZ empiece a hacer el levantamiento de cada uno de los predios que posee, a fin de poder iniciar los procedimientos civiles, administrativos o agrarios que corresponda a cada predio en lo particular.

g) Muchos pozos fueron perforados por la Comisión Nacional del Agua en los años 1990, en ejecución del Programa de Perforación de Pozos para los Municipios. Durante la ejecución de programa mencionado, la Comisión Nacional del Agua, en muchos casos, no solicitó autorización a los propietarios de los predios en que fueron perforados los pozos; una vez puestos en operación, la Comisión Nacional del Agua los entregó a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

Actualmente, por estas circunstancias, la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas sostiene pláticas con diversos propietarios de los predios en los que se perforaron pozos; los propietarios exigen una indemnización a este organismo operador. La Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas no tiene recursos para indemnizar a los propietarios de los predios en que están ubicados los pozos; tiene gastos más urgentes y necesarios que tales indemnizaciones. Además se considera que, en su caso, la probable indemnización deberá correr a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

Igual problemática enfrentan los pozos que fueron perforados por la extinta Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, ya que no existe documentación que ampare la posesión o propiedad de las superficies en las que se ubican los pozos, tanques y rebombes de esta Junta intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

Sin embargo, se adjunta al presente escrito una carpeta que contiene la escritura privada del "Parque y Museo del Agua JIAPAZ", predio ubicado en la colonia "La Fe" del municipio de Guadalupe, Zacatecas, documento que obra en siete (7) fojas útiles solo por su anverso y con folios del 00001 al 0007...."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Con base en los elementos descritos en la observación y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, así como de las aclaraciones realizadas mediante escrito no. D.G./1171/2019 de fecha 21 de octubre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de

Zacatecas (JIAPAZ), en el cual menciona se adjunta al presente escrito una carpeta que contiene la escritura privada del "Parque y Museo del Agua JIAPAZ", predio ubicado en la colonia "La Fe" del municipio de Guadalupe, Zacatecas, documento que obra en siete (7) fojas útiles solo por su anverso y con folios del 00001 al 0007. Sin embargo no obstante los argumentos vertidos por el ente, la observación subsiste toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia del inicio, proceso y/o conclusión de actividades encaminadas a obtener algún documento legal que de certeza jurídica sobre los bienes inmuebles propiedad de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los casos procedentes.

Por lo anterior se determina que el ente auditado, específicamente el [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas** con periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, por no vigilar que se llevaran a cabo los trámites administrativos para la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles de la JIAPAZ, por lo que incumplió con el artículo 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el [REDACTED] **Coordinador Jurídico** de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, con periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, por no realizar los trámites correspondientes a la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles propiedad de la JIAPAZ, incumpliendo con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracción VII del Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/JIAPAZ-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/JIAPAZ-016-02 Recomendación

Se recomienda a la Coordinación Jurídica que inicie el trámite de las acciones correspondientes para la obtención de documentos legales que garanticen la propiedad en favor de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, a efecto de que la JIAPAZ cuente con certeza jurídica respecto de la propiedad de sus bienes inmuebles.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$2,550,728.90

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Derivado de la verificación realizada a los saldos del rubro de Egresos específicamente las Aportaciones, se solicitó mediante oficio PL-02-05-1953/2019 de fecha 05 de junio de 2019 dirigido a la [REDACTED] Directora Administrativa, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, entregado mediante cédula de notificación de fecha 10 de junio de 2019, el cual en su punto no. 27 se pidió presentara Origen y aplicación de los recursos presupuestados como Aportaciones, anexar pólizas de registro y su documentación comprobatoria en formato PDF, para lo cual la entidad auditada presentó, mediante oficio R.F./038/2019 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por la [REDACTED] Directora Administrativa, "mención en el punto no. 27 - Se anexan 49 archivos en formato PDF que integran las pólizas de registro y documentación comprobatoria".

Es conveniente mencionar que la información antes mencionada que se le solicitó fue con el fin de verificar sus registros contables así como la documentación técnica, social y financiera que integran los expedientes generados por las obras realizadas con Recursos Federales del Programas de Devolución de Derechos del recurso erogado por este concepto que asciende a la cantidad de \$28,912,610.00, que corresponde a la aportación de la CONAGUA y de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, cada uno con el 50% según las Reglas de Operación del PRODDER 2018.

Por lo que se procedió a la revisión de la documentación entregada por el ente auditado, sin embargo esta solamente contenía el origen (Ingreso) de los recursos por concepto del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), por lo que no fue posible analizar la documentación generada por las obras realizadas según el Informe de Avance Físico Financiero presentado al cierre del ejercicio fiscal 2018. Cabe señalar que el ente auditado aperturó la cuenta bancaria número 0320718780 y contable BA17-00018 para el manejo del recurso mencionado.

Ver Anexo 9

Cabe señalar que el ente auditado presentó la documentación solicitada de manera parcial, ya que no se presentó la documentación que justifique y compruebe la aplicación del recurso erogado, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 31, 38, 39, 41, 118, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 31 primer párrafo fracciones II, IV, VII, X y XI Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como 25 primer párrafo fracción, XIII, 30 primer párrafo, fracción XIV, 33, 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la JIAPAZ, así como las Reglas de Operación del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) para el ejercicio fiscal 2018.

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador mencionó lo siguiente: "De acuerdo a los LINEAMIENTOS para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al contenido del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, es necesario aperturar una cuenta para poder transferir los recursos. Se adjunta de manera impresa y digital lo siguiente: Programa de Acciones NUEVO en fecha 29 de enero de 2018, mediante el cual se establecen las acciones programadas y aprobadas, así como el porcentaje de aportación de la Federación y el Organismo Operador en cada una de dichas acciones, de acuerdo a lo siguiente:

Total:

\$36'480,000.00

Federal: \$14'000,000.00

Jiapaz: \$22'480,000.00

Programa de Acciones MODIFICATORIO en fecha 22 de AGOSTO de 2018, mediante el cual se establecen las modificaciones aprobadas.

CIERRE de fecha 31 de diciembre de 2018 mediante el cual queda especificado que no llegaron los recursos totales de la federación, sin embargo la JIAPAZ si está aportando la cantidad de recursos establecida, por lo que en primera instancia se dejaron de ejecutar algunas acciones que estaban programadas. ejecutar totalmente con recursos federales y en segundo se establece y aprueba como quedaron las acciones y el importe de acuerdo a las mezclas de recursos establecidas de la siguiente manera:

Total: \$28'912,610.00

Federal: \$8'663,837.00

Jiapaz: \$20'248,773.00

Actas de Entrega Recepción de las obras del sistema Lomas de Galicia, así como de manera digital fotografías del proceso constructivo; dentro de los lineamientos del programa se lleva a cabo una visitas de verificación de acciones y se firma un informe, cuyo formato ya está establecido, mismo que se adjunta, mediante el cual se comprueba por parte de la CONAGUA que las acciones se hayan ejecutado y en dicho formato se presenta fotografías.

Adicionalmente se presentan fotografías de las rehabilitaciones realizadas que en operación diaria se llevan a cabo para la reparación de fugas en líneas de conducción y redes de distribución, comprobando que durante todo el año se llevan a cabo rehabilitaciones y reparaciones utilizando el material que se va adquiriendo para tal fin.

Folios del 001 al 072"

Así mismo presentó la siguiente documentación:

- * Programa de Acciones 2018.
- * Programa de Acciones del 1er. Trimestre 2018.
- * Programa de Acciones del 2do. Trimestre 2018.
- * Programa de Acciones del 3er. Trimestre 2018.
- * Programa de Acciones del 4to. Trimestre 2018.
- * Cierre del ejercicio 2018.
- * Acta de Entrega - Recepción de la obra "Construcción del Sistema de Abastecimiento Lomas de Galicia consistente en construcción de línea de alimentación de 1,516 metros lineales de tubería de PVC de 10"(250mm) de diámetro C-10" celebrado con el Representante Legal de la Inmobiliaria del Padre, S.A. de C.V. el [REDACTED] y el C. Dr. [REDACTED] Director General. Con plazo de ejecución de la Obra del 11 de enero al 21 de agosto del 2018.
- * Acta de Entrega-Recepción de la obra "Construcción del Sistema de Abastecimiento Lomas de Galicia consistente en construcción de línea de alimentación de 1,525 metros lineales de tubería de PVC de 8"(200mm) de diámetro RD-26" celebrado con el Representante Legal de la Inmobiliaria del Padre, S.A. de C.V. [REDACTED] y el C. [REDACTED] Director General. Con plazo de ejecución de la Obra del 11 de enero al 21 de agosto del 2018.
- * Acta de Entrega-Recepción de la obra "Construcción del Sistema de Abastecimiento Lomas de Galicia consistente en construcción de Tanque de Almacenamiento de Mampostería 3a clase de 1,000 y 300 m3 de capacidad" celebrado con el Representante Legal de la Inmobiliaria del Padre, S.A. de C.V. el [REDACTED] y el C. [REDACTED] Director General. Con plazo de ejecución de la Obra del 11 de enero al 21 de agosto del 2018.
- * Informe de visitas de verificación al programa de acciones, con fecha de visita del 15 de febrero del 2019.
- * Anexo fotográfico PRODDER 2018.

Sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó documentación consistente en actas de entrega - recepción de tres obras, no presentó los Expedientes Unitario por cada una de las obras y/o acciones en los cuales debieron contener información técnica.

financiera y social por lo que la observación subsiste.

RF-18/JIAPAZ-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador \$28,912,610.00, relativo al pago de obras y/o acciones realizado con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) mediante transferencias bancarias realizada de la cuenta del PRODDER número 0320718780 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., no presentó los Expedientes Unitario por cada una de las obras y/o acciones en los cuales debieron contener información técnica, financiera y social. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios 31, 38, 39, 41, 118, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 31 primer párrafo fracciones II, IV, VII, X y XI Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como 25 primer párrafo fracción, XIII, 30 primer párrafo, fracción XIV, 33, 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la JIAPAZ, así como las Reglas de Operación del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) para el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Director General mencionó en los oficios citados con anterioridad que: "... **Resultado RF-01, Observación RF-01 Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2018)**

1.- Plan de acciones

De acuerdo a los lineamientos la formulación del Programa de Devolución de Derechos 2018, se inicia con la formalización del programa de acciones, el cual contempla las acciones, metas e importes aprobados por la federación, para este caso se formaliza

Programa de Acciones Nuevo de fecha 29 de enero de 2018, de acuerdo a lo siguiente:

En fecha 22 de agosto de 2018 se formaliza el Programa de Acciones Modificatorio, de acuerdo a lo siguiente:

PRODDER 2018	ESTRUCTURA FINANCIERA (PESOS)			
	Nº ACCIONES	SUMA	FEDERAL	ESTATAL
				MUNICIPIO y/u Organismo operador
	13	\$36,880,000.00	\$14,400,000.00	\$ -
				\$22,480,000.00

Folios del 001 al 008

2.- Informes trimestrales

De acuerdo a los lineamientos (última versión 2016) se formalizan los informes trimestrales, mediante los cuales se establece por trimestre el avance de metas e importes.

Folios del 009 al 020

3.- Informe final de cierre de ejercicio

De conformidad a los lineamientos se lleva a cabo el cierre de ejercicio considerando el recurso que realmente llegó y las metas alcanzadas de acuerdo a lo siguiente:

PRODDER 2018	ESTRUCTURA FINANCIERA (PESOS)				Folios del 021 al 026
Nº ACCIONES	SUMA	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPIO y/u Organismo Cooperador	
13	\$28 912.610.00	\$ 8.663.837.00	\$ -	\$20.248.773.00	4.- Inf or

me de visitas de verificación al programa de acciones

Con personal de la CONAGUA se lleva a cabo la visita de verificación y se formalizan los formatos que incluyen datos de importes, metas y fotografías.

Folios del 027 al 039

5.- Documentación de cada acción con el sello de apoyado con recursos del programa PRODDER

El programa de acciones se compone de las acciones 13 aprobadas, 9 corresponden a suministros, 1 al consumo de energía eléctrica y 3 a obras de agua potable; de acuerdo a los lineamientos de CONAGUA se conforma en un solo expediente unitario donde se presentan todas las acciones y se adiciona 1 expediente unitario de obra que contiene las 3 obras, es importante mencionar que la mezcla de recursos queda aprobada y establecida desde la firma del programa de acciones, así mismo se va ejerciendo conforme el año y las necesidades del organismo, ya que el recurso llegó en junio la primera ministración y en octubre la segunda, no alcanzando en el año el monto firmado en el programa de acciones; por ello se detallan y desglosan cada una de las acciones de la siguiente manera:

Acción 1.- MEJ-AP.- Nueva. Equipamiento; Equipamiento de infraestructura;

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO TIPO TURBINA Y SUMERGIBLES PARA LOS POZOS Y REBOMBEO (DOS) DE 50 HP, (DOS) DE 60 HP, (UNO) DE 75, 85, 100 Y 125 HP PARA LAS FUENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE LA JIAPAZ

Esta acción no se ejecutó debido a que los recursos programados no fueron transferidos en su totalidad.

Folio 040

Acción 2.- MEJ-AP.- Rehabilitada Equipamiento; Equipamiento de infraestructura;

REHABILITACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO TIPO TURBINA Y SUMERGIBLES: (UNO) DE 75 HP, (UNO) DE 100 HP, (UNO) DE 125 HP Y (CINCO) DE 300 HP PARA LOS POZOS Y REBOMBES DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE LA JIAPAZ.

Esta acción corresponde a los servicios de arreglos de los equipos de bombeo y se presentan las facturas ejercidas, así como un resumen de las facturas, con número de factura, fecha, descripción, importe y ubicación del equipo reparado. Adicionalmente se presenta álbum fotográfico de los equipos y su instalación. Folios del 041 al 112

Acción 3.- MEJ-AP.- Nueva Equipamiento; Equipamiento de infraestructura;

ADQUISICIÓN DE EQUIPO ELECTRO MECÁNICO CONSISTENTE EN: (DOS) ARRANCADORES ESTADO SOLIDO DE 300 HP (DOS) TRANSFORMADORES DE 75 Y 112.5 KVA, UN ANALIZADOR DE REDES INCLUYE EL CABLE SUMERGIBLE DE USO RUDO PARA SU INSTALACIÓN.

Esta acción corresponde al suministro de equipo electromecánico necesario para el funcionamiento de los pozos y rebombes y se presentan las facturas ejercidas, superando la meta propuesta, así como un resumen de las facturas, con número de factura, fecha, descripción, importe y ubicación del equipo adquirido. Adicionalmente se presenta álbum fotográfico de los equipos y su instalación. Folios del 113-A-1 al 113-A-28

Acción 4.- MEJ-AP.- Mejoramiento de Eficiencia Equipamiento y/o Instrumentación; Camión pipa para transportación de agua potable;

ADQUISICIÓN DE PIPA DE ACERO INOXIDABLE CON CAPACIDAD DE 10,000 LITROS, PARA TRASLADO DE AGUA POTABLE PARA SER UTILIZADA EN LAS ZONAS ALTAS DE 30 COLONIAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA JIAPAZ

Esta acción no se ejecutó debido a que los recursos programados no fueron transferidos en su totalidad. Folios del 113-A-29

Acción 5.- MEJ-AP.- Mejoramiento de Eficiencia

Materiales y reactivos; Materiales y reactivos para potabilización y desinfección;

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO PARA EL PROGRAMA PERMANENTE DE CALIDAD DEL AGUA, EN FUENTES DE ABASTECIMIENTO Y REBOMBES DEL SISTEMA GENERAL DE AGUA POTABLE DE JIAPAZ.

Esta acción corresponde al suministro de gas cloro e hipoclorito, necesario para la desinfección en los pozos de la zona conurbada y comunidades, dando cumplimiento con la norma oficial, de acuerdo a la normatividad este apoyo no puede ser mayor al 5% del total comprometido y la mezcla de recursos es 50% federal y 50% JIAPAZ. Se presentan las facturas ejercidas, así como un resumen de las facturas, con número de factura, fecha, descripción, importe y ubicación de donde se dispuso el gas cloro e hipoclorito. Adicionalmente se presenta álbum fotográfico.

Folios del 113-A-30 al 115

Acción 6.- MEJ-AP.- Rehabilitada Línea de conducción;

SUMINISTRO DE TUBERÍA Y PIEZAS ESPECIALES PARA LA REHABILITACIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN TUBERÍAS DE ACERO, PVC Y ASBESTO CEMENTO Y DIÁMETROS DE 10", 12", 16", 18", 20", 24" Y 30", EN LA JURISDICCIÓN DE LA JIAPAZ.

Esta acción corresponde al suministro de tuberías, piezas especiales y todo lo necesario para la correcta y necesaria reparación de fugas y rehabilitación de líneas de conducción de diámetros mayores durante todo el año, necesarias para el correcto funcionamiento de los sistemas de agua; por ello se presentan las facturas ejercidas, así como un resumen de las facturas, con número de factura, fecha, descripción, importe y ubicación. Adicionalmente se presenta álbum fotográfico.

Folios del 116 al 141

Acción 7.- MEJ-AP.- Mejoramiento de Eficiencia Sistema Comercial; Micromedidores;
ADQUISICIÓN DE MICROMEDIDORES DE FLUJO DE 1/2" DE DIÁMETRO.

Esta acción no se ejecutó debido a que los recursos programados no fueron transferidos en su totalidad.
Folio 142

Acción 8.- MEJ-AP.- Mejoramiento de Eficiencia Equipamiento y/ o Instrumentación; Equipos de cómputo.

ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO DE ESCRITORIO SÉPTIMA

OCTAVA GENERACIÓN DE PROCESADOR INTEL, CORE TM- 15/AMD A10 OA12, SISTEMA OPERATIVO, WINDOWS 10 PRO MEMORIA RAM DE 8 GB DISCO DURO SATA DE 1 TB A 5400 RPM, INCLUYE MONITOR LCD/ LED DE 21", TECLADO Y MOUSE, RELACIONADOS CON EL ÁREA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y COMERCIAL DE LA JIAPAZ."

Esta acción -corresponde al suministro de equipo de cómputo necesario para el trabajo diario de las áreas administrativa, comercial y técnica; por ello se presentan las facturas ejercidas, así como un resumen de las facturas, con número de factura, fecha, descripción, importe y ubicación del equipo adquirido. Adicionalmente se entrega el resguardo firmado de cada persona encargada del equipo.

Folios del 143 al 174

Acción 9.- MEJ-AP.- Mejoramiento de Eficiencia, Energía Eléctrica; Consumo para operación de infraestructura;

CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA OPERACIÓN DE LOS POZOS Y REBOMBEO DE LOS SISTEMAS LA JOYA, BENITO JUÁREZ, BAÑUELOS-SAN RAMÓN, PIMIENTA, CENTENARIO DE LA TOMA DE ZACATECAS Y DEMÁS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA JIAPAZ"

De acuerdo a los lineamientos del programa, esta acción se puede ejercer hasta el 30% del monto total convenido en pago por consumo de energía eléctrica, del cual corresponde el 50% federal y 50% JIAPAZ, por lo que esta acción presenta los recibos de energía eléctrica que se alcanzan a cubrir con el recurso aprobado, por ello se presentan los recibos pagados.

Folios del 175 al 187

Acción ,10.- MEJ-AP.- Nueva Línea de conducción

CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO LOMAS DE GALICIA, CONSISTENTE EN: CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE 1,525 METROS LINEALES DE TUBERÍA DE PCV DE 8" (200 mm) DE DIÁMETRO CLASE RD-26

Esta acción corresponde a la construcción de obra nueva de agua potable necesaria para el suministro de agua a la Col. Lomas de Galicia; la forma de ejecución es derivada del adeudo que existía de una empresa por concepto de factibilidades ejecutándose un convenio de obra por el pago del adeudo de dichas factibilidades, misma que se encuentra en operación, dando servicio a una parte de la población que demandaba de carácter prioritario la atención. Se presenta el convenio y el acta de entrega recepción. En anexo se entrega el expediente unitario de la obra.

Folios del 188 a 1 224

Acción 11.- MEJ-AP.- Nueva Línea de conducción; Línea de alimentación;

CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO LOMAS DE GALICIA, CONSISTENTE EN: CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE ALIMENTACIÓN DE 1,516 METROS LINEALES DE TUBERÍA DE PVC DE 10" (250 mm) DE DIÁMETRO C-10

Esta acción corresponde a la construcción de obra nueva de agua potable necesaria para el suministro de agua a la Col. Lomas de Galicia; la forma de ejecución es derivada del adeudo que existía de una empresa por concepto de factibilidades ejecutándose un convenio de obra por el pago del adeudo de las factibilidades, misma que se encuentra en operación, dando servicio a una parte de la población que demandaba de carácter prioritario la atención. Se presenta el convenio y el acta de entrega recepción. En anexo se entrega el expediente unitario de la obra.

Folios del 225 al 260

Acción 12.- MEJ-AP.- Nueva Tanque; Tanque superficial;

CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO LOMAS DE GALICIA, CONSISTENTE EN: CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE MAMPOSTERÍA DE 3a. CLASE DE 1.000 Y 300 m3 DE CAPACIDAD.

Esta acción corresponde a la construcción de obra nueva de agua potable necesaria para el suministro de agua a la Col. Lomas de Galicia; la forma de ejecución es derivada del adeudo que existía de una empresa por concepto de factibilidades ejecutándose un convenio de obra por el pago del adeudo de las factibilidades, misma que se encuentra en operación, dando servicio a una parte de la población que demandaba de carácter prioritario la atención. Se presenta el convenio y el acta de entrega recepción. En anexo se entrega el expediente unitario de la obra.

Folios del 261 al 299

Acción 13.- MEJ-AP.- Rehabilitada Línea de distribución; Línea de distribución primaria;

REHABILITACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; INCLUYE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA Y PIEZAS ESPECIALES DE PVC HIDRÁULICO EN 3", 4", 6", 8" Y 10" DE DIÁMETRO EN LA JURISDICCIÓN DE LAJIAPAZ.

Esta acción corresponde al suministro de tuberías, piezas especiales y todo lo necesario para la correcta

reparación de fugas y rehabilitación de redes de distribución de diámetros menores, necesarias para el correcto funcionamiento de los sistemas y distribución de agua potable a la población atendida por la JIAPAZ; por ello se presentan las facturas ejercidas, así como un resumen de las facturas, con número de factura, fecha, descripción, importe y ubicación. Adicionalmente se presenta álbum fotográfico.
Folios del 300 al 465

6.- Cierre del ejercicio.

Se adjunta el cierre de ejercicio debidamente formalizado entre la CONAGUA por parte del recurso federal y la JIAPAZ como parte del recurso del organismo operador. En ello queda de manifiesto la aplicación correcta del recurso.

7.- Anexo.- expediente unitario conteniendo de las 3 obras ejecutadas y convenidas en Lomas de Galicia.

El expediente contiene convenio, acta de entrega recepción, presupuesto, planos y bitácoras de supervisión de cada obra, de acuerdo a lo siguiente:

7.1.- Convenios.

Folios del 002 al 013

7.2.- Construcción del sistema de abastecimiento Lomas de Galicia, consistente en: construcción de línea de conducción de 1,525 metros lineales de tubería de PCV de 8" (200 mm) de diámetro clase RD-26

Folios del 002 al 049

7.3.- Construcción del sistema de abastecimiento Lomas de Galicia, consistente en: construcción de línea de alimentación de 1,516 metros lineales de tubería de PVC de 10" (250 mm) de diámetro c-10

Folios del 050 al 098

7.4.- Construcción del sistema de abastecimiento Lomas de Galicia, consistente en: construcción de tanque de almacenamiento de mampostería de 3a. clase de 1.000 y 300 m3 de capacidad.

Folios del 099 al 219

Los resultados de beneficiarios mejorados se señalan en el cierre de ejercicio, el cual está debidamente formalizado con la CONAGUA y JIAPAZ

Se presenta documentación en dos (2) recopiladores, el recopilador 1 referente al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2018), con folios del 001 al 465 y el recopilador 2 que contiene el Anexo, con folios del 001 al 219...

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Aun y cuando el ente auditado presentó soporte documental consistente en los comprobantes fiscales digitales, así como el informe de

verificación de cada una de las acciones, sin embargo del análisis realizado a la documentación que se presentó en el término de aclaración de las observaciones notificadas de acuerdo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas en el artículo 65, de acuerdo a la información presentada el ente auditado recibió por parte de la CONAGUA recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) por un importe de \$14,007,149.00, depositados a la cuenta bancaria número 0320718780 apertura para dicho programa, distribuidos de la siguiente manera, \$5,526,671.00 depositados el día 04 de enero del 2018, \$2,808,205.00 depositados el 03 de julio del 2018 y \$5,672,273.00 el día 15 de octubre del 2018, así mismo se presentó un Programa de Acciones desglosado en que se aplicaría el recurso determinándose lo siguiente:

- 1.- La totalidad del recurso PRODDER se transfirió a la cuenta bancaria no. 0821007003, Gasto Corriente, no presentándose las pólizas de registro contable del gasto de cada uno de las acciones realizadas.
- 2.- El ente auditado únicamente dentro de su contabilidad tienen como fuente de financiamiento la cuenta de Gasto Corriente, por lo que no es posible identificar otro tipo de gasto que se realice o contabilice en el ejercicio fiscal.
- 3.- En cuanto al programa de acciones que se presentó se incluyeron 3 obras de un sistema de abastecimiento de agua potable y líneas de conducción en Lomas de Galicia la parte técnica de la emitió la Dirección de Obra Pública, así como la parte financiera que corresponde a la comprobación del gasto y aplicación del recurso el ente auditado no presentó documento alguno para ser valorado por esta Entidad de Fiscalización Superior, así mismo contablemente no se encuentra registrada la obra ni el gasto.

De lo anteriormente expuesto esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con la certeza del manejo adecuado y transparente del recurso erogado.

El detalle de las observaciones de cada una de las acciones se encuentra contenido en el **Anexo 9-A**.

Por lo anterior se determina que el [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas** del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, incumpliendo con el artículo 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al no proporcionar la documentación solicitada y al no coordinar las actividades administrativas del Organismo Operador, así como la **C. [REDACTED] Directora Administrativa**, del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, incumplió con lo señalado en el artículo 41 primer párrafo, fracciones IV y XXIV del Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, toda vez de que no se cumplió con la normatividad vigente aplicable a los procedimientos de trabajo de los recursos financieros, ya que no se presentó evidencia documental que compruebe fehacientemente la aplicación de los recursos erogados en actividades propias de la JIAPAZ, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 segundo párrafo, 33, 42 segundo párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, de la documentación presentada por el Ente Auditado, se llevó a cabo una inspección física por parte del personal comisionado de la Dirección de Obras Públicas de la Auditoría Superior del Estado a las acciones:

1. Construcción del sistema de abastecimiento Lomas de Galicia, consistente en construcción de línea de conducción de 1,525 metros lineales de tubería de PVC de 8" (200mm) de diámetro clase RD-26
2. Construcción del sistema de abastecimiento Lomas de Galicia, consistente en construcción de línea de alimentación de 1,516 metros lineales de tubería de PVC de 10" (250mm) de diámetro clase C-10
3. Construcción del sistema de abastecimiento Lomas de Galicia, consistente en construcción de tanque de almacenamiento de mampostería de 3a. clase de 1,000 y 300 m3 de capacidad

Sumando un importe total por las 3 tres obras de \$17,389,587.00

Determinándose lo siguiente:

I.- Para la obra "Construcción del sistema de abastecimiento Lomas de Galicia, consistente en construcción de línea de conducción de 1,525 metros lineales de tubería de PVC de 8" (200mm) de diámetro clase RD-26", se programó un monto de \$4,138,496.00 para la ejecución de las siguientes partidas:

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$810,673.25, correspondiente a:

a) Sobreprecio por \$810,673.25 incluye IVA.

II.- Para la obra "Construcción del sistema de abastecimiento Lomas de Galicia, consistente en construcción de línea de alimentación de 1,516 metros lineales de tubería de PVC de 10" (250mm) de diámetro clase C-10", se programó un monto de \$4,138,496.00 para la ejecución de las siguientes partidas:

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$1,086,125.11, correspondiente a:

a) Sobreprecio por \$1,086,125.11 incluye IVA.

Todo lo anterior se detalla en el **Anexo número 9-B.**

Por lo anterior se determina que el ente auditado, específicamente el [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas** con periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, no coordinó las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo, por lo que incumplió con el artículo 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como la [REDACTED] **Directora Técnica**, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, con periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, no aprobó las bitácoras, estimaciones, estudios y proyectos realizados para solucionar los aspectos y requerimientos técnicos en la prestación del servicio de dichas obras, incumpliendo con el artículo 39 primer párrafo, fracciones I, VII, IX, XI, XII, y XIII, del Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, en los casos procedentes.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo a la revisión documental practicada a las siguientes obras

1. Construcción del sistema de abastecimiento Lomas de Galicia, consistente en construcción de línea de conducción de 1,525 metros lineales de tubería de PVC de 8" (200mm) de diámetro clase RD-26
2. Construcción del sistema de abastecimiento Lomas de Galicia, consistente en construcción de línea de alimentación de 1,516 metros lineales de tubería de PVC de 10" (250mm) de diámetro clase C-10
3. Construcción del sistema de abastecimiento Lomas de Galicia, consistente en construcción de tanque de almacenamiento de mampostería de 3a. clase de 1,000 y 300 m3 de capacidad.

El ente auditado presentó una Acta de Entrega-Recepción por cada una de ellas firmada el día 30 de agosto del 2018, por el Director General de la JIAPAZ el [REDACTED] y del particular el [REDACTED] Representante

Legal de Inmobiliaria del Padre, S.A. de C.V., donde se menciona: "... **PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS 2018** Cumplimiento al programa para la construcción de estos trabajos, de fecha 10 de enero del 2018, referente, al convenio de ejecución de obra del 10 de junio del 2016 para el pago complementario de derechos de incorporación de las factibilidades DG/V/438/15, DG/V/439/15, DG/V/436/15 y DG/V/437/15..."

Observándose lo siguiente:

1. En el Programa de Acciones que se presentó ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) se proyectó que la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas aportaría un importe total de **\$20,248,773.00** en la cual incluye el costo total de las obras en mención.
2. Según se mencionó en las Actas de Entrega-Recepción de cada una de las obras la Inmobiliaria del Padre, S.A. de C.V. a través de su representante legal el [REDACTED] realizó las obras en pago a las factibilidades números DG/V/438/15, DG/V/439/15, DG/V/436/15 y DG/V/437/15 otorgadas por la JIAPAZ en el ejercicio fiscal 2015, de las cuales no se encuentran registrados dichos adeudos dentro de los Estados Financieros presentados en su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, por lo que no se tiene la certeza del monto haya sido el total de las obras, si el particular aún tenga algún adeudo con el Organismo Operador, etc, dado que no se registró contablemente
3. Las obras ejecutadas por el particular Inmobiliaria del Padre, S.A. de C.V. a través de su representante legal el Ing. Juan Guillermo Zesati Jiménez fue por un pago de factibilidades ya mencionadas en especie, no contempladas en la normatividad aplicable al Organismo Operador y en perjuicio del erario del mismo.
4. Así mismo las obras recibidas mediante Actas de Entrega- Recepción en fecha 30 de agosto del 2018, la JIAPAZ, no cuenta con título de propiedad que acredite que las puede operar y que justifique que puede realizar dentro de ellas gastos por mantenimiento
5. Así mismo dichas obras no fueron registradas contablemente por lo que no se ven reflejadas dentro de sus Estados Financieros de la JIAPAZ.

De igual manera en el Oficio de Solicitud de Información y Documentación para el Inicio del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-1953/2019 de fecha 05 de junio del 2019 en el punto número 25 les fue solicitado la "Relación de Leyes, Reglamentos, políticas manuales, o normatividad utilizada en el ejercicio 2018, para la administración de los recursos humanos, financieros, y materiales de la JIAPAZ", dentro de las cuales se pudo constatar que fueron recibidas las obras citadas en el párrafo anterior como pagos de derechos sin que la entidad fiscalizada haya demostrado el marco normativo para celebrar este tipo de contratos, ya que como se ha dicho el Organismo Operador tienen primeramente que recaudar los Derechos de conformidad a su normatividad aplicable y una vez obtenida la fuente de ingresos ejecutar las obras contenidas en el Programa Operativo Anual y/o en el Programa de Acciones de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), incumpliendo con lo establecido en los artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos tercero y cuarto, 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1 y 2 del Código Fiscal del Estado y sus Municipios de Zacatecas y 6 primer párrafo, 22 primer párrafo, fracciones XVI y XXIV y 31 primer párrafo fracción I y IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Lo antes mencionado se detalla en el **Anexo número 9**.

Por lo anterior se determina que el ente auditado, específicamente el [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas** con periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, por no coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo, por lo que incumplió con el artículo 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como los C.C. [REDACTED] **Coordinador Jurídico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas** con periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018 por no revisar la normatividad aplicable a la JIAPAZ para suscribir Convenios con particulares y aceptar pagos en especie no contemplados en la esfera jurídica emitida por concepto de pagos de factibilidades, así como por conexión a las líneas de conducción de agua potable del Organismo Operador y construcción, incumpliendo con el artículo 30 primer párrafo fracción V y VII, [REDACTED] **Directora Técnica, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, con periodo del 01 de enero al 31

de diciembre del 2018, por no vigilar que las obras ejecutadas por particulares se hicieran en estricto apego a la normatividad y aceptar pagos en especie incumpliendo con el artículo 39 primer párrafo, fracciones I, V, VI, VII, IX y XIX, [REDACTED]

Director de Captación de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, con periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018 por validar las factibilidades de los nuevos fraccionamientos con pagos en especie incumpliendo con el artículo 35 fracción, IV, V y VI, [REDACTED]

Directora Comercial, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, con periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018 por aceptar pagos en especie correspondientes a factibilidades, así como por la incorporación de derechos de cuatro fraccionamientos, incumpliendo con el artículo 39 primer párrafo fracción I, XIII, XXIV, todo ellos de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y, [REDACTED]

Directora Administrativa de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, con periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, por no registrar contablemente las obras realizadas y por tanto sus estados financieros no muestran la situación real incumpliendo en el artículo 41 primer párrafo fracción IV, X, y XXIV del Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, en los casos precedentes.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RF-18/JIAPAZ-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/JIAPAZ-001-02 Recomendación

Se recomienda a la Dirección General en Coordinación con la Dirección Técnica, Dirección Comercial y Dirección Administrativa, en lo sucesivo realice lo siguiente:

- 1.- Integre en su totalidad Expedientes Unitarios de Obras y/o Acciones que contengan la documentación Técnica, Social y Financiera que de ellos resulten.
- 2.- Aperturar las cuentas bancarias para los depósitos realizados por concepto de Recursos Federales y de estas se realice la administración y manejo de los mismos, con el propósito de transparentar su aplicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 primer y tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 3.- Así mismo que de las factibilidades de servicios de agua potable y alcantarillado para fraccionamientos, colonias y cualquier alto consumidor:
 - a) La Dirección Administrativa realice un adecuado registro contable y control por cada una de las factibilidades que se otorguen, con el fin de que se reflejen dentro de sus Estados Financieros los pagos y adeudos por este concepto en cada uno de sus clientes, así como por los derechos de incorporación y contratación, así como las autorizaciones de los derechos en beneficio del erario del Organismo Operador.
 - b) La Dirección Comercial en coordinación con la Dirección Administrativa verifiquen que se realicen los pagos por renovación de factibilidades, así como verificar anualmente la vigencia de las mismas.

- c) La Dirección Técnica en coordinación con la Dirección Administrativa, verifiquen las obras de pago en especie que se realizan por parte de los particulares, Gobierno del Estado y Municipios, para que estas se registren en la contabilidad del Organismo Operador y se vean reflejas dentro de sus Estados Financieros, a su vez exigir a los mismo se entreguen los títulos de propiedad a nombre de la JIAPAZ, de dichas obras así como los derechos de extracción de agua potable otorgados por la CONAGUA, para seguir su funcionamiento y justificación de los gastos que se generen en posteriores ejercicios por la operación y mantenimiento de los mismos.

RF-18/JIAPAZ-001-03 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/JIAPAZ-001-04 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Derivado de la verificación realizada a los saldos del rubro de Egresos específicamente Aportaciones se solicitó mediante oficio PL-02-05-1953/2019 de fecha 05 de junio de 2019 dirigido a la [REDACTED] Directora Administrativa, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, entregado mediante cédula de notificación de fecha 10 de junio de 2019 sin citatorio previo, el cual en su punto no. 27 se pidió presentara Origen y aplicación de los recursos presupuestados como Aportaciones, anexar pólizas de registro y su documentación comprobatoria en formato PDF, para lo cual la entidad auditada presentó, mediante oficio R.F./038/2019 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por la [REDACTED] Directora Administrativa, mención en el punto no. 27.- Se anexan 49 archivos en formato PDF que integran las pólizas de registro y documentación comprobatoria.

Es conveniente mencionar que la información antes mencionada que se le solicitó fue con el fin de verificar sus registros contables así como la documentación técnica, social y financiera que integran los expedientes generados por las obras y/o acciones realizadas con Recursos Federales del Programa de Desarrollo Integral PRODI del recurso erogado por este concepto que asciende a la cantidad de \$1,600,000.00, de la cuenta bancaria no. 0459935441 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE).

El ente auditado presentó como soporte documental póliza con número de documento LIR18-0021 de fecha 07 de diciembre del 2018, Oficio no. D.G./1168/18 de fecha 23 de octubre del 2018, suscrito por el [REDACTED] Director General donde se informa que se abrió la cuenta bancaria mencionada en el párrafo que antecede, así como se anexó la siguiente documentación:

- * Copia del Registro Federal de Contribuyentes
- * Constancia de domicilio fiscal

* * Copia del estado de cuenta conteniendo la clabe interbancaria.

Cabe señalar que el ente auditado presentó la documentación solicitada de manera parcial, ya que no se exhibió la documentación que justifique y compruebe la aplicación del recurso erogado, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 31 primer párrafo fracciones II, IV, VII, X y XI Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como 25 primer párrafo fracción, XIII, 30 primer párrafo, fracción XIV, 33, 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la JIAPAZ, así como las Reglas de Operación para el Programa de Desarrollo Integral para Organismos Operadores de Agua Potable y Saneamiento del ejercicio fiscal 2018.

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador mencionó lo siguiente "De acuerdo a las Reglas de operación del Programa Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), se abrió cuenta bancaria para la transferencia de recursos, para ello se firmó el Tercer Anexo Técnico y Anexo de Ejecución de fecha 23 de julio de 2018, considerado en el Apartado PRODI del Tercer Anexo Modificatorio los conceptos para beneficio de JIAPAZ, en el inciso d) de los acuerdos establece la aportación de \$1'600,000.00 que el Organismo Operador JIAPAZ deberá aportar para el concepto de Adquisición de válvulas de acuerdo a lo establecido el Desglose de Acciones del Anexo técnico Tercer modificatorio.

Se Adjunta en forma impresa y digital el Tercer Anexo

Modificatorio al anexo de número I-32-01/18,

Anexo Técnico Apartado PRODI Tercer Modificatorio, - Convocatoria

Acta de Junta de Aclaraciones

Acta de evento y recepción de apertura de propuestas

Acta de fallo, Anexo 01 y 02 del Acta de fallo

Contrato,

Archivo fotográfico en digital y listado

Acta de entrega recepción de las acciones contratadas y el

Cierre del Programa firmado por la federación y el estado.

-Álbum fotográfico en digital

Por lo que queda de manifiesto la correcta ejecución del recurso.

Folios de 001 al 041."

Así mismo presentó la siguiente documentación:

* Tercer anexo modificatorio del Anexo Ejecución Núm. 1-32-01/18, Anexo Técnico del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA 2018), Apartado PRODI.

* Resumen de Convocatoria de Licitación Pública.

* Acta Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. LA-932062972-E6-2018 para el Suministro de Válvulas.

* Acta de Evento de Notificación de Fallo de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-932062972-E6-2018 para el Suministro de Válvulas.

* Acta del Evento de Recepción y Apertura de Propuestas Técnico- Económicas de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-932062972-E6-2018 para el Suministro de Válvulas.

* Anexo 02 del Acta de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-932062972-E6-2018 para el Suministro de Válvulas.

* Contrato de adquisición que celebran la persona moral DCVMX Válvulas de Control de México, S.A. de C.V. y la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas a quienes en lo sucesivo y para el presente instrumento legal se les denominará "EL PROVEEDOR" y "LA JIAPAZ" respectivamente y de manera conjunta "LAS PARTES"

* Acta de Entrega - Recepción de la "Optimización Hidráulica Sectorización de la Red de Distribución Control de Presión Optimización de la Capacidad de Almacenamiento (Suministro de Válvulas)" celebrado con el Representante Legal de la DCVM Válvulas de Control México, S.A. de C.V. el [REDACTED] y el C. [REDACTED] Mojarro, Director General. Con plazo de ejecución de la Obra del 28 al 31 de diciembre del 2018.

* Apartado del Proyecto para el Desarrollo Integral de organismos Operadores de Agua y Saneamiento (PRODI).

Sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó documentación consistente en actas de entrega-recepción no presentó los Expedientes Unitario por cada una de las obras y/o acciones, en los cuales debieron contener información técnica, financiera y social.

por lo que la observación subsiste.

RF-18/JIAPAZ-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador \$1,600,000.00, relativo al pago de acciones realizado con recursos del Programa de Desarrollo Integral para los Organismos Operadores (PRODI) mediante transferencias bancarias realizada de la cuenta del PRODI número 0459935441 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., no presentó los Expedientes Unitarios por cada una de las obras y/o acciones en los cuales debieron contener información técnica, financiera y social. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 31 primer párrafo fracciones II, IV, VII, X y XI Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como 25 primer párrafo fracción, XIII, 30 primer párrafo, fracción XIV, 33, 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la JIAPAZ, así como las Reglas de Operación para el Programa de Desarrollo Integral para Organismos Operadores de Agua Potable y Saneamiento del ejercicio fiscal 2018 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Director General mencionó en los oficios citados con anterioridad que: ".... **RESULTADO RF-02, OBSERVACIÓN RF-02 PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL (PRODI 2018).**

De acuerdo a las Reglas de Operación del Programa Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento PROAGUA, se integra el expediente unitario del Programa para los Organismos Operadores de Agua Potable y Saneamiento PRODI, de acuerdo a la siguiente documentación:

1.- Solicitud de adhesión al programa

1.1.- formalización del convenio de participación entre el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Agua y el Organismo Operador JIAPAZ.
Folios del 001 al 009

2.- Integración de expediente técnico validado por la comisión nacional del agua

Se adjunta el expediente técnico debidamente validado por la instancia federal CONAGUA
Folios del 010 al 053

3.- Formalización de los anexos de ejecución y técnico

Formalización realizada con la Comisión Nacional de agua por la parte del recurso federal, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente por la parte del recurso estatal y la JIAPAZ; Mediante los cuales se establece la acción considerada para apoyo del programa, siendo la siguiente:

Optimización hidráulica: sectorización de la red de distribución, control de presión, optimización de la capacidad de almacenamiento. (Suministro de Válvulas)

Folios del 054 al 061

4.- Se lleva a cabo el proceso de licitación para el suministro de 204 válvulas.

Dicho proceso se detalla en la siguiente documentación:

Folios del 062 al 084

Folios del 085 al 106

6.- Acta de entrega recepción

Folios del 107 al 110

El suministro de las válvulas correspondiente a la licitación queda manifestado su cumplimiento a través del acta de entrega recepción sin embargo, se incluye los siguientes documentos:

Entrada y salida de almacén, Álbum fotográfico y de instalación

Es importante mencionar que la instalación de las válvula se llevó a cabo a lo largo del año, pues el trabajo de instalación no se puede realizar en un solo día, es conforme se puede ir parando el sistema, se lleva a cabo por el personal operativo de las áreas de Distribución, Zacatecas, Guadalupe y Foráneas; ya que se quedan sin suministro de agua potable los usuarios de la zona donde se instalan o rehabilitan válvulas.

Folios del 111 al 224

7.- Cierre de ejercicio

Se formaliza el cierre de ejercicio con la Comisión Nacional de Agua por la parte del recurso federal, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente por la parte del recurso estatal y la JIAPAZ.

Por lo que queda de manifiesto el cumplimiento de las metas y alcances del programa y la erogación del recurso.

Folios del 225 al 230

Se presenta documentación en un (1) recopilador, con folios del 001 al 230...".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Conforme a la documentación presentada en este proceso, y después de ser analizada se determinó solventado el importe observado de \$1,600,000.00 asimismo se considera como subsanado lo relativo a la falta de presentación del expediente unitario.

No Solventa

Derivado de los elementos descritos en la observación y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, así como de las aclaraciones realizadas mediante escrito no. D.G./1171/2019 de fecha 21 de octubre del 2019, suscrito por el C. Dr. Felipe Benjamín de León Mojarro, Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), en el cual menciona que se adjunta el expediente técnico debidamente validado por la instancia federal CONAGUA. Sin embargo, los argumentos vertidos y documentación exhibida por el ente auditado, persiste la observación referente a la falta de presentación de pólizas presupuestales y de registro contable del gasto, así como la omisión de presentar la documentación correspondiente al pago, es decir de las transferencias bancarias por pago al proveedor.

Acción a Promover:

RF-18/JIAPAZ-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Técnica y Dirección de Distribución, Alcantarillado y Saneamiento, realicen la integración de expedientes unitarios que contengan documentación técnica, social y financiera derivado de las obras y/o acciones que se generen por la ejecución de los recursos federales y autorizados durante el ejercicio fiscal que corresponda, así mismo aperturar las cuentas bancarias específicas en las cuales se depositen los recursos transferidos y a través de ellas se efectúe la aplicación de los mismos, esto con el fin de transparentar el manejo y control de los recursos públicos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Derivado de la verificación realizada a los saldos del rubro de Egresos específicamente de Aportaciones, se solicitó mediante oficio PL-02-05-1953/2019 de fecha 05 de junio de 2019 dirigido a la [REDACTED] Directora Administrativa, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, entregado mediante cédula de notificación de fecha 10 de junio de 2019, el cual en su punto no. 27 se pidió presentara Origen y aplicación de los recursos presupuestados como Aportaciones, anexar pólizas de registro y su documentación comprobatoria en formato PDF, para lo cual la entidad auditada presentó, mediante oficio R.F./038/2019 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por la [REDACTED] Directora Administrativa, mención en el punto no. 27.- Se anexan 49 archivos en formato PDF que integran las pólizas de registro y documentación comprobatoria.

Es conveniente mencionar que la información antes mencionada que se le solicitó fue con el fin de verificar sus registros contables así como la documentación técnica, social y financiera que integran los expedientes generados por las obras y/o acciones realizadas con Recursos Federales del Programas APAUR del recurso erogado por este concepto que asciende a la cantidad de \$1,536,206.69, de la cuenta bancaria número 1044349683.

El ente auditado presentó como soporte documental póliza con número de documento LIR19-0010 de fecha 08 de enero del 2019, comprobante fiscal número S-177122 emitido por la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas por un importe de \$1,536,206.89 de fecha 31 de diciembre del 2018, oficio número D.G./1167/2018 de fecha 22 de octubre del 2018 suscrito por el [REDACTED] Director General donde mencionó "... se nos indicó que existe un recurso del programa APAUR, le informamos que este organismo cuenta con el recurso de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.), para que sea programado como aportación, solicitando sea ejercido en estas dos acciones:

* Suministro de micro medición de chorro múltiple, clase meteorológico C. de 1/2.

* Suministro e Instalación de Subestación Hipercompacta de 4 secciones para 36 K.V. para la tratamiento de Aguas Residuales Osiris..."

Oficio no. D.G. /1413/18 suscrito por el [REDACTED] Director General, sin firma y reporte de transferencias.

Cabe señalar que el ente auditado presentó la documentación solicitada de manera parcial, ya que no se presentó la documentación que justifique y compruebe la aplicación del recurso erogado, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 31 primer párrafo fracciones II, IV, VII, X y XI Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como 25 primer párrafo fracción, XIII, 30 primer párrafo, fracción XIV, 33, 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la JIAPAZ, así como las Reglas de Operación del Manual y Procedimientos Apartado Urbano (APAU) 2018.

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador mencionó lo siguiente "De acuerdo a las Reglas de operación del Programa Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), se aperturó cuenta

bancaria para la transferencia de recursos, para ello se firmó el Anexo Técnico y Anexo de Ejecución de fecha 23 de julio de 2018, considerado en el Apartado Urbano del Cuarto Anexo Modificatorio los conceptos para beneficio de JIAPAZ, en el inciso d) de los acuerdos establece la aportación de \$3'136,206.89 que el Organismo Operador JIAPAZ deberá aportar para los conceptos de micro medidores volumétricos y de chorro múltiple y subestación hipercompacta de acuerdo a lo establecido el Desglose de Acciones del Anexo técnico Cuarto modificatorio en el punto N° 7.

Se Adjunta de

manera impresa y digital lo siguiente:

- Cuarto Anexo Modificatorio al anexo de número I-32-01/18,
- Anexo Técnico Apartado Urbano Cuarto Modificatorio ,
- Dictamen de Excepción,
- Reporte de avance de obra
- Álbum fotográfico de la Subestación hipercompacta,
- Álbum fotográfico en digital de la estación de los micromedidores Volumétricos y de chorro múltiple, así como listado concentrado de la instalación,
- Acta de entrega recepción de las acciones contratadas y el
- Cierre del Programa firmado por la federación y el estado por lo que queda de manifiesto la correcta ejecución del recurso.

-- --- Contrato,

Folios de 001 al 048

El ente auditado presentó la siguiente documentación:

- * Cuarto Anexo Modificatorio del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA).
- * Anexo Técnico del Programa de Agua Potable Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), Apartado Urbano.
- * Dictamen de Excepción al Procedimiento de Licitación Pública para la adquisición de 6,200 medidores clase "C" y una subestación eléctrica hipercompacta 36 kv Nema 3r para la Planta de Tratamiento de aguas Residuales "Osiris".
- * Contrato de Adquisición que celebran la persona moral ECSA Ingeniería Hidráulica S. de R.L. de C.V. y la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, firmando los C.C. [REDACTED] Administrador General Único y el [REDACTED] Director General.
- * Dirección de Distribución Alcantarillado y Saneamiento Departamento de Calidad del Agua y Saneamiento, Reporte de Avance de Obra y Archivo Fotográfico.
- * Acta de Entrega Recepción.
- * Apartado Urbano APAUR.

Sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó documentación no presentó los Expedientes Unitario por cada una de las obras y/o acciones, en los cuales debieron contener información técnica, financiera y social por lo que la observación subsiste.

RF-18/JIAPAZ-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador \$1,536,206.69, relativo al pago de acciones realizado con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, Apartado Urbano (APAUR) mediante transferencias bancarias realizada de la cuenta del PRODI número 1044349683 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., no presentó los Expedientes Unitarios por cada una de las obras y/o acciones en los cuales debieron contener información técnica, financiera y social. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 31 primer párrafo fracciones II, IV, VII, X y XI Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como 25 primer párrafo fracción, XIII, 30 primer párrafo, fracción

XIV, 33, 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la JIAPAZ, así como las Reglas de Operación del Manual y Procedimientos Apartado Urbano (APAUUR) 2018, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Director General mencionó en los oficios citados con anterioridad que: "...**RESULTADO RF-03, OBSERVACIÓN RF-03. Programa Apartado Urbano (APAUUR 2018).**

De acuerdo a las Reglas de Operación del Programa Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), se integra el expediente unitario del Apartado Urbano APAUR, de acuerdo a la siguiente documentación:

1.- Oficio de ejecución del estado mediante el cual se aprueba el recurso del estado

1.1.- Solicitud de las acciones a convenir por parte interna de JIAPAZ Folios del 001 al 01º

2.- Integración de expediente técnico validado por la comisión nacional del agua

Se adjunta el expediente técnico debidamente validado por la instancia federal CONAGUA

Folios del 011 al 045

3.- Formalización de los anexos de ejecución y técnico

Formalización realizada con la Comisión Nacional de Agua por la parte del recurso federal, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente por la parte del recurso estatal y el Organismo Operador JIAPAZ; mediante los cuales se establece y aprueba la acción considerada dentro del programa, siendo la siguiente:

JIAPAZ (suministro de micromedidores y subestación eléctrica hipercompacta 36 Kv nema 3R. Para la planta de tratamiento de aguas residuales "Osiris"¹¹

Folios del 046 al 055

4.- Contrato

Derivado que el recurso se informó que llegó a Gobierno del Estado el 28 de diciembre de 2018, se toma la decisión de celebrar un dictamen de excepción, con la finalidad de **NO** perder el recurso y celebrar el contrato para que el recurso estuviera comprometido y ejecutarlo en los primeros dos meses de año. Lo cual es permitido de acuerdo a la Ley.

Facturas

Folios del 056 al 082

5.- Acta de entrega recepción

Folios del 083 al 093

El suministro de micromedidores y subestación eléctrica queda de manifiesto su cumplimiento a través del acta de entrega recepción, sin embargo, se incluye los siguientes documentos:

Es importante mencionar que la instalación de los micromedidores se llevó a cabo a lo largo de meses, pues el trabajo de instalación no se puede realizar en un solo día, es conforme el sistema se tienen aquellos medidores que han fallado, instalación pendiente de medidor o nuevos servicios, y se va programando la instalación por el personal de lecturas del área comercial de la JIAPAZ.

Folios del 094 al 262

6.- Cierre de ejercicio

Se formaliza el cierre de ejercicio con la Comisión Nacional de Agua por la parte del recurso federal, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente por la parte del recurso estatal y la JIAPAZ.

Por lo que queda de manifiesto el cumplimiento de las metas y alcances del programa y la erogación del recurso.
Folios del 263 al 272

Se presenta documentación en un (1) recopilador, con folios del 001 al 272.

7.- Expediente Unitario de Obra o Acción denominada "Suministro de 6,200 micromedidores clase C y una subestación eléctrica hipercompacta 36kv nema 3R para la Planta Tratadora de Aguas Residuales Osiris" el cual contiene los siguientes documentos:

1. Oficio de Ejecución expedido por la Coordinación Estatal de Planeación, en el que se informa la Estructura Financiera que fue de \$3,072,413.78 el cual se integró por \$1,536,206.99 aportado con Recurso Federal que significa el 50% y el otro 50% fue aportado con recurso propio de la JIAPAZ.
2. Hoja 2 de 3 de estado de cuenta bancario de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. en el que se informan operaciones del 08 al 31 de enero del 2019.
3. Presupuesto del Proyecto.
4. Cédula de Información Básica, Memoria descriptiva, Análisis de Costo-Beneficio Presupuesto, Programa Calendarizado Anual Físico Financiero, Especificaciones Técnicas, Micro localización, Dictamen de Factibilidad.
5. Dictamen de Excepción al Procedimiento de Licitación Pública, Contrato de Adquisición.
6. Comprobantes fiscales digitales, con fecha de enero y marzo 2019.
7. Acta de Entrega-Recepción de fecha 28 de febrero de 2019.
8. Formatos de entradas de almacén de fechas de enero y marzo 2019, notas de salida de almacén con fechas de marzo 2019.
9. Reporte fotográfico de Subestación.

Listado de medidores instalados APAUR 2018, en el que se informa que la fecha de instalación fue durante los meses de enero a abril 2018..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Aún y cuando el ente auditado presentó documentación consistente en el Expediente Unitario de la acción denominada "Suministro de 6,200 micromedidores clase C y una subestación eléctrica hipercompacta 36kv nema 3R para la Planta Tratadora de Aguas Residuales

Osiris" del que cabe resaltar lo siguiente:

1.- En el Oficio de Ejecución expedido por la Coordinación Estatal de Planeación, en el que se informa la Estructura Financiera que fue de \$3,072,413.78 el cual se integró por \$1,536,206.99 aportado con Recurso Federal que significa el 50% y el otro 50% fue aportado con recurso propio de la JIAPAZ, la Auditoría Superior del Estado al desconocer la estructura financiera no contempló en el importe del Pliego de Observaciones la aportación correspondiente a la JIAPAZ.

2. – Del Dictamen de Excepción al procedimiento de Licitación Pública para la adquisición de 6,200 micromedidores y una subestación eléctrica Hipercompacta realizada el 29 de diciembre del 2018, firmada y autorizada por los [REDACTED] Director General, Directora Comercial, Director de Distribución, Directora Técnica y Coordinador Jurídico respectivamente, se observa:

- a) El Dictamen de Excepción si encuentra fundamento legal para suscribirse, pues sustentan su actuación en la Fracción III del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que faculta al ente público para contratar adquisiciones sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública mediante la adjudicación directa, cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales.

El referido artículo tiene relación directa con el artículo 72, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III cuando, entre otros supuestos, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contraer con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y este acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materiales del contrato celebrado con la mismo u otra dependencia o entidad.

Sin embargo, no cumple con la realización de la investigación de mercado que acredite que se obtienen las mejores condiciones y se evitan pérdidas, solo se señala que la empresa propuesta cuenta con "Contratos similares señalados con anterioridad"

- b) Se advierte que el dictamen no cumple con algunas formalidades importantes, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Artículo 71 El documento suscrito por el Titular del Área requiriente señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o del Titular de la Dependencia o Entidad, o al Servidor Público en quien este delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la Licitación Pública, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:

Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requiriente o el Área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación; (CUMPLE)

II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios; (NO CUMPLE)

El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto; (NO CUMPLE)

IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma; (CUMPLE)

II. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta; (NO CUMPLE En señalar forma de pago)

III. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados en los supuestos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 40 de la Ley, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; (CUMPLE)

IV. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, en que se funde y motive la

selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en cada caso, y (CUMPLE)

VIII. El lugar y fecha de emisión, (CUMPLE).

En consecuencia, se considera que el Dictamen se encuentra justificado y fundado solo parcialmente, pues es necesario tener a la vista la investigación de mercado que exige la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, que brinde mayor convicción respecto a la oportunidad y necesidad de la adjudicación directa. La investigación de mercado deberá ser estudiada por el personal experto en la materia para poder determinar si se justifica la operación.

3.- Dentro de la documentación financiera el ente auditado solo presentó los comprobantes fiscales emitidos por ECSA Ingeniería Hidráulica S. de R.L. de C.V números 217 por un importe de \$1,586,206.90, de fecha 06 de marzo del 2019 218 por un importe de \$1,536,206.61, 227 y 228 por un importe de \$768,103.44 c/u. de fecha 31 de enero del 2019, sin embargo no se presentó pólizas contables en los que se informe los cheques o transferencias realizadas hacia proveedor.

4.- El ente auditado presentó formatos de Entradas al almacén de fechas 31 de enero y 07 de marzo del 2019, así como formatos de nota de salida del 05 y 14 de marzo del 2019, observándose incongruencia con los listados de medidores instalados APAUR 2018 exhibidos por la propia JIAPAZ, los cuales presentan fecha de instalación de enero a abril de 2018.

Por lo anterior se determina que el ente auditado, específicamente el C. [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas** con periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, no vigilo el manejo y transparencia del ejercicio de los recursos federales, incumpliendo con el artículo 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ya que no vigilar que los funcionarios a su cargo realizaran el trabajo encomendado, así como los C.C. [REDACTED] **Coordinador Jurídico** de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, con periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, incumpliendo con el artículo 30 primer párrafo fracción XIII, [REDACTED] **Directora Técnica** de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, con periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, incumpliendo con el artículo 33 primer párrafo, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, **Jorge Nava de León, Director de Distribución, Alcantarillado y Saneamiento**, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, con periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, incumpliendo con el artículo 37 primer párrafo, fracciones XII y XX, [REDACTED] **Directora Comercial** de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas con periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, incumpliendo con el artículo 39 primer párrafo, fracciones I, II, VI y VII, todos ellos de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y por último [REDACTED] **Directora Administrativa**, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, ya que no realizó la adquisición con las mejores condiciones de mercado, incumpliendo con el artículo 41 primer párrafo, fracciones I, II y IV, de Zacatecas del Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Todos ellos por el incumplimiento al procedimiento de Licitación de 6,200 micromedidores clase C y una subestación eléctrica hipercompacta 36kv nema 3R para la Planta Tratadora de Aguas Residuales Osiris", ya que no vigilaron que se realizara su adquisición con las mejores condiciones de mercado ni se garantizó que fuera la mejor opción en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como la parte de la documentación financiera esta entidad de fiscalización no cuenta con los elementos necesarios que den certeza de la correcta aplicación del recurso, toda vez que el recuso financiero se aplicó en el ejercicio fiscal 2019 y la comprobación de la instalación corresponde al ejercicio 2018, motivo por el cual se emitirá un Seguimiento de Ejercicios Posteriores.

Acción a Promover:

RF-18/JIAPAZ-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/JIAPAZ-003-02 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B y la Dirección de Auditoría a Obra Pública, efectuarán la revisión documental y física durante la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, así como realizarán actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos federales y la aportación de la JIAPAZ correspondiente al Programa Apartado Urbano 2018 por la cantidad de \$3,072,413.38, en las acciones aprobadas, específicamente mediante la revisión física de la recepción e instalación en planta tratadora de aguas residuales "Osiris", así como indagar sobre la subestación reemplazada, indagando cuál fue su destino final, sus registros contables, revisión sobre la asignación directa y demás acciones que permitan corroborar la adecuada aplicación del recurso. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$20,248,773.00

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$22,799,501.90

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios del Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría

de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y, de otros los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 50.81% y de Otros Programas Convenidos (aportaciones) 100%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	0.17%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$590,983,600.11, del cual se observó un monto de \$1,019,907.24, que representa el 0.17% de la muestra
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	100.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$1,019,907.24 del cual no solventó un monto de \$1,019,907.24, que representa el 100.00% de lo observado.
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	3	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 3 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público por la cantidad de \$1,019,907.24
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	10	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 10 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público.

Fuente: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, asimismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por

ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 11 días del mes de marzo del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PÁSB/LEM/LF/GO